

301809
4
2y.

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

Escuela de Derecho

Con Estudios Incorporados a la

Universidad Nacional Autónoma de México

**LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EN LA LEGISLACION
PENAL DIVERSAS CONDUCTAS QUE ATENTEN
CONTRA LOS DIPLOMATICOS**

TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA :

SANDRA ELIZABETH ARANDA DE DIOS

México, D.F.

1987

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PROLOGO-----	I
INTRODUCCION-----	IV

CAPITULO 1

PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS

1.1.- Antecedentes Sobre Normas Protectoras a los Representantes de los Estados.-----	1
1.1.1.- Diplomacia Antigua.-----	3
1.1.2.- Diplomacia Moderna.-----	4
1.1.3.- Diplomacia Contemporanea.-----	6
1.2.- Organos de las Relaciones Internacionales-	8
1.3.- Importancia y Concepto de la Diplomacia.-	10
1.4.- Nombramiento y Funciones del Diplomático.-	14
1.5.- Prerrogativas de los Diplomáticos.-----	25
1.6.- Designación de los Agentes Diplomáticos en el Derecho Mexicano.-----	36

CAPITULO 2

DELITOS EMANADOS DE LA CONVENCION SOBRE LA
PREVENCION Y CASTIGO CONTRA PERSONAS
INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS, NO
CONTEMPLADOS EN EL CODIGO PENAL FEDERAL

2.1.- Necesidad de tipificar conductas que atenten contra Personas internacionalmente protegidas.-----	43
2.2.- Clasificación de los Delitos Contenidos en la Convención.-----	47
2.3.- Obligación del Estados de Instituir en su jurisdicción los Delitos Enunciados en la Convención.-----	49

CAPITULO 3

DELITOS CONTRA PERSONAS PROTEGIDAS INTERNACIONALMENTE EN EL DERECHO MEXICANO

3.1.- Introducción.-----	55
3.2.- Analisis del Artículo 146 del Código Penal para el Distrito Federal.-----	56
3.3.- Proyecto de Reforma a la Legislación Penal Sustantiva en Relación con los Delitos Señalados en la Convención de Referencia.-----	64

CAPITULO 4

OBLIGACION QUE DERIVA DE LA RATIFICACION Y ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCION

4.1.-	Nota Preliminar.....	80
4.2.-	Concepto de Responsabilidad Internacional del Estado.....	83
4.3.-	Obligaciones Derivadas del Texto de la Convención.....	95
	NOTA FINAL.....	99
	CONCLUSIONES.....	103
	APENDICE 1 Diario Oficial 10 de Junio de 1980--	106
	APENDICE 2 Diario Oficial 16 de Enero de 1980--	110
	APENDICE 3 Relación de Países que Ratificarón la Convención Sobre la Prevención y Castigo Contra Personas Internacionalmente Protegidas Inclusive los Agentes Diplomáticos--	112
	BIBLIOGRAFIA.....	114

PROLOGO

Las relaciones internacionales constituyen una actividad importante del Estado, es decir, ningún Estado puede vivir en el aislamiento pero para llevar a cabo estas relaciones han de recurrir a representantes los cuales deben de poseer cualidades psicológicas, físicas y técnicas.

Por eso, debido a los constantes ataques que se han venido suscitando actualmente contra los Agentes Diplomáticos, me impulsó a pensar en la protección y garantías que tienen estas personas en México, teniendo presente que desde los tiempos antiguos los pueblos de todas las Naciones les han reconocido privilegios e inmunidades no en beneficio de su persona sino en cuanto a la representación que ostentan con el fin de garantizar el desempeño de sus funciones.

Claro está que nadie estará dispuesto a pasar peligro sin una garantía de protección tanto a su persona, familia y al personal de su legación y obligar de este modo a los países a concederles más

protección y evitar con esto los atentados hacia estas personas ya que al poner en peligro su seguridad crean una seria amenaza en el mantenimiento de las relaciones internacionales las cuales son necesarias para la cooperación entre los Estados y el fomento de las relaciones de amistad.

A raíz de todas estas reflexiones, es necesario el estudio de la sociedad internacional, es decir, el jurista debe estimar la política internacional y así permitir el desarrollo de este orden legal ya que el derecho cuando es apto y efectivo da confianza, pero esto debe irse mudando mediante la acción de un adecuado sistema, pues sino se congela y permanece ajeno al cambio social.

Con la presentación de este proyecto pretendo obtener el título de LICENCIADO EN DERECHO y con esto llegar al final de un largo camino de preparación académica. No presento una cosa novedosa sino unicamente hago incapie en la gran importancia que tienen estas personas en nuestras relaciones internacionales tanto para el mantenimiento de la paz, el fomento de las relaciones de amistad así como en el campo económico, científico o cultural.

Por último hago un llamado a todos los Países y en especial al Estado Mexicano para que con su apoyo, respeto y comprensión hacia estas personas, las ayudemos en el desempeño de su misión la cual entre otras es el mantenimiento de la paz tan anhelada y difícil de conseguir.

INTRODUCCION

Superada la etapa del desarrollo en que los grupos humanos solo eran interrumpidos por las guerras, hubo la necesidad de sobreponer el criterio más práctico y conveniente de sacar partido de la convivencia en la misma región, es en ese momento cuando surge la primera negociación y en que actúa el primer diplomático, el cual era designado para conducir con las máximas ventajas posibles para su país. La diplomacia surgió efectivamente de la necesidad que tienen los pueblos como los individuos de relacionarse entre si, es decir, en su vida de relación y como personas jurídicas que son, los Estados tienen la necesidad de confiar su representación a determinadas personas físicas las cuales realizan las negociaciones que se les encomiendan.

Tomando en cuenta la gran importancia que tienen estas personas dentro de las relaciones internacionales elaboré el presente proyecto, desglosado en cuatro capítulos los cuales explicaré brevemente.

El primero nos establece la evolución cronológica de los Agentes Diplomáticos desde los tiempos antiguos hasta nuestros días, es decir, en las primeras etapas de relación las Naciones enviaban Heraldos, los cuales al regresar a su país tenían funciones semireligiosas por eso se dijo que los primeros diplomáticos fueron Angeles, posteriormente en una etapa más avanzada las naciones enviaron a Oradores cuyo fin solo era el de persuadir, sin embargo, no fue sino hasta el Congreso de Viena donde se vio una transformación en el sentido de que pasan a ser representantes del Estado y no del Monarca, también se analiza el ceremonial que se lleva a cabo para el nombramiento de estas personas, así como sus funciones necesarias para el desempeño de su misión y tomando en cuenta sus funciones se explican brevemente sus privilegios e inmunidades reconocidas actualmente y por último se estipulan los requisitos necesarios para ser designado Embajador.

En el segundo se ve como ha sido preocupación através de la historia los atentados

contra las personas que representan a los Estados, que como ya se dijo son los Agentes Diplomáticos, por lo cual sus privilegios e inmunidades fueron reglamentados en distintas convenciones y con tales antecedentes la Asamblea General adoptó la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas inclusive los Agentes Diplomáticos, la que nos establece quienes son las Personas Internacionalmente protegidas y quien es considerado como presunto culpable, desglosándose por consiguiente una clasificación de delitos cometidos contra los Agentes Diplomáticos, así como la obligación derivada de la celebración de dicha Convención.

En el tercer capítulo se hace un estudio con respecto a la protección que se da a los Agentes Diplomáticos en México, el que consiste en un análisis del Código Penal Federal donde se encuentra dentro de los Delitos contra el Derecho Internacional el Art. 148, que nos habla de la Violación De Inmunidad y De Neutralidad, así como se propone un proyecto de reforma a la Legislación

Penal de acuerdo con los deberes que se desglosan de la Convención ya citada.

Finalmente en el cuarto se establece el carácter en que queda el Estado que no cumple las obligaciones adquiridas através de la celebración de un tratado, así como el fundamento jurídico de las obligaciones derivadas de la Convención en estudio.

CAPITULO 1

PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS

- 1.1.- Antecedentes Sobre Normas Protectoras a los Representantes de los Estados.
 - 1.1.1.- Diplomacia Antigua.
 - 1.1.2.- Diplomacia Moderna.
 - 1.1.3.- Diplomacia Contemporanea.
- 1.2.- Organos de las Relaciones Internacionales.
- 1.3.- Importancia y Concepto de la Diplomacia.
- 1.4.- Nombramiento y Funciones del Diplomático.
- 1.5.- Pregorativas de los Diplomáticos.
- 1.6.- Designación de los Agentes Diplomáticos en el Derecho Mexicano.

CAPITULO 1

PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS

1.1.- Antecedentes sobre Normas Protectoras a los Representantes de los Estados.

Desde los tiempos antiguos los Estados tuvieron la necesidad de confiar su representación a determinadas personas físicas las que realizaban negociaciones con carácter temporal, posteriormente la idea de que los Estados contaran con representantes permanentes se remonta hasta 1648 fecha de la Celebración del Tratado de Westfalia el cual marca un destacado progreso ya que por primera vez se establecen las legaciones permanentes, pero la incipiente función diplomática alcanzó su esplendor hasta 1815 cuando tiene verificativo el Congreso de Viena.

Corresponde al Jusnaturalista Laico Alberico Gentili el haber dado las primeras reglas jurídicas relativas a que los Embajadores tienen ciertas

inmunidades las cuales se encuentran en su obra titulada "De Legationibus Libri tres"(1) pasando a ser un auténtico antecedente sobre la naturaleza de los Embajadores, de sus inmunidades y nombramiento. Por otro lado vemos que no solo Gentili habla sobre los derechos de los Diplomáticos sino también el positivista Richard Zouch dictamina sobre este punto.

En relación específica al campo diplomático y en especial en la función de Embajador nos remontamos al Siglo XV cuando con el ensayo de ROSIER titulado "Ambaxiator Brevilegios"(2) encontramos rudimentarios aspectos relativos a los privilegios de estas personas, sin embargo, dentro de la investigación histórico-jurídica vemos que la práctica diplomática se dio a partir del Siglo XVIII dado el impulso que a esta institución dio Richelieu. Por consiguiente la fuente de la institución diplomática consistente en el derecho de

(1) Sepulveda, Cesar. *Derecho Internacional Público* 10 ed. Ed. Porrúa, México, 1979, p.24.
(2) *Ibidem.* p 147.

enviar y recibir agentes diplomáticos la constituye el Jus Legati.

1.1.1.- Diplomacia Antigua.

Los primeros contactos fueron eminentemente episódicos, forzados por las circunstancias y por la necesidad de ajustar la paz o establecer condiciones para el intercambio de productos pero no desprovistos de un sentido jurídico, traducido en solemnidades rituales o en garantías para asegurar el cumplimiento de los compromisos y la inviolabilidad de los enviados extranjeros.

Entre los hechos más notables de la vida exterior tenemos, el Código de Hammurabi, rey de Babilonia en el Siglo XVIII A.C., el tratado de paz entre el faraón Ramses II y Khattoschil III rey de los Hititas, haciendo de él, el documento diplomático más importante y antiguo que se conoce. (3)

(3) Pesantes Garcia, Armando. *Las Relaciones Internacionales Derecho Diplomático y Prácticas Diplomáticas*. 2a ed., Editorial Cajica, México, 1974. p.74.

Con respecto a la representación diplomática, las Embajadas estaban sometidas a la autoridad del Senado durante la República, era el quien además de recibir y tratar con las misiones extranjeras designaba a los "legates" y a los "nuncios" o heraldos así como los viáticos para su traslado al lugar en que debían cumplir su misión contraída por regla general a concertar alianzas, imponer condiciones de paz o exigir satisfacciones a otros pueblos por ofensas reales o fingidas.

Producida la caída de Roma surgió la iglesia, el Papado se atribuyó el papel de árbitro y las misiones diplomáticas estaban precedidas por un obispo haciendo notar que la única diplomacia era la vaticana.

1.1.2.- Diplomacia Moderna.

Venecia fue la iniciadora en destacar un observador permanente con funciones representativas de su autoridad y la protección a las personas e intereses de los ciudadanos venecianos, además, contó con una organización eficiente en la que se reglamentaba desde los derechos de los Diplomáticos

hasta sus deberes informativos, la exclusión expresa de los sacerdotes de las actividades representativas, los viáticos asignables para cada caso, la redacción de las credenciales, el uso de la criptografía, el sistema que se debía seguir en la confección de las instrucciones.(4)

Los Estados nacionales nacieron como consecuencia de la estabilización de las misiones diplomáticas, los organismos administrativos y los coordinadores se transformaron en Ministros de Relaciones Exteriores.

La diplomacia en la era de Napoleón fue hábil y versátil siendo el diplomático de esa época brillante y falso, pero no fue sino hasta la caída de Napoleón cuando un Congreso fue convocado en Viena con el fin de restablecer la ordenación jurídica y política de los Estados Europeos, en cuanto a la diplomacia le hizo el beneficio de darle un reglamento sobre el rango de los Agentes Diplomáticos.

(4) *Ibidem* p. 89

A partir de este Congreso se opera una transformación de la diplomacia, en el sentido de que pasa a ser la representante de Estados y no de Monarcas, del mismo modo evolucionan todas las costumbres diplomáticas, los privilegios e inmunidades, el ceremonial y la etiqueta.

1.1.3.- Diplomacia Contemporanea.

Con la primera guerra mundial la diplomacia se democratizó, dejó de ser la profesión privativa de las clases privilegiadas, secreta y volvió a tener como escenario una nueva agora en la que el pueblo representado por el Parlamento, los partidos políticos y la prensa no solamente lo influenciaron sino que la impusieron.(5)

Al estallido de la segunda guerra mundial la diplomacia fue calumniada de impotente al no poder evitar los conflictos armados, se tachó a los diplomáticos de constituir una liga de capitalistas y fabricantes de municiones que habían trabajado en pro de sus propios intereses, se les imputó la culpa

(5) *Ibidem*, p.95

de usar un lenguaje que era falsamente amistoso y se aclamó por la adopción de una diplomacia abierta y un más estricto control democrático.

Estas demandas ponen en vigor un nuevo tipo de diplomacia que muchos tratadistas llamaron Diplomacia Democrática cuyas principales características son las siguientes:

a) La obligación de registrar los acuerdos internacionales en el Secretariado de la Liga de Naciones, para que éstos sean considerados válidos.

b) El impulso a la práctica de ejercer la diplomacia por medio de conferencias, y

c) La adopción del principio de que ningún tratado importante puede considerarse concluido hasta que no haya sido ratificado por los Congresos de los principales países signatarios.

Con el registro se pretendió poner fin a los acuerdos y tratados secretos que tan mal habían causado en el ambiente diplomático de la pre-guerra.

De lo expuesto anteriormente se deduce que los principios básicos de la diplomacia no han

cambiado, lo que ha cambiado a través de los tiempos son los medios o métodos de ponerla en práctica, es decir, la indumentaria y es que el arte de las negociaciones internacionales se ha ido moldeando paulatinamente con los cambios operados en las condiciones políticas del mundo.

1.2.- Organos de las Relaciones Internacionales.

Ante el crecimiento de la Comunidad Internacional de Estados surgida después de la Edad Media, nace la necesidad de que los Estados tengan representantes permanentes en el exterior, a fin de conducir de la mejor manera posible los intereses propios frente a ciertos asuntos.

De lo anterior surgen los denominados Organos de las Relaciones Internacionales entre los cuales encontramos a los Agentes Diplomáticos, que constituyen en parte el objeto de mi estudio.

Los Organos de las Relaciones Internacionales doctrinariamente se han clasificado en, centrales y exteriores, los centrales corresponden al Jefe del Estado y al Ministro de

Relaciones Exteriores, mientras que en los exteriores encontramos a los Agentes Diplomáticos, así pues, podemos señalar que los Diplomáticos son Organos Exteriores de las Relaciones Internacionales de los miembros de la Comunidad Internacional.

El Congreso de Viena de 1815 que fue adicionado en 1818 en el Congreso de Aix-la-Chapelle, constituyó la primera gran clasificación de los Agentes Diplomáticos y que perduró de hecho en la práctica internacional hasta 1961.

Dicha clasificación consideraba los siguientes diplomáticos:

"1) Embajadores, legados y nuncios;

2) Ministros Plenipotenciarios, enviados y enviados extraordinarios;

3) Ministros residentes;

4) Encargados de negocios."(6)

(6) Sepulveda, Cesar. Ob. Cit., p. 147

La Convención sobre Relaciones Diplomáticas celebrada en Viena en 1961, establece en su Art. 14 la clasificación jurídica actual de los Agentes Diplomáticos. El citado artículo dispone:

"Los Jefes de Misión se dividen en tres clases :

a) Embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado y otros Jefes de Misión de rango equivalente;

b) Enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado;

c) Encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores."(7)

1.3.- Importancia y Concepto de la Diplomacia.

Antes de penetrar en los pormenores de los privilegios e inmunidades de los Agentes Diplomáticos, sus funciones y el ceremonial, presento algunas reflexiones muy breves pero

(7) Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, Documento de las Naciones Unidas A/CONF20/13, 1961, p. 92.

ayudarán para formar una idea general de la importancia de la ciencia diplomática.

La diplomacia, según su objetivo, debe preveer la seguridad y la armonía de los Estados para evitar las guerras o terminarlás prontamente, facilitar las relaciones de los pueblos por medio de las ventajas reciprocas de comercio y poner por obra todo género de procedimiento para reunir a los Estados en una especie de sociedad común, fraternal y amigable.

La ciencia diplomática debe ser colocada en el primer grado de los conocimientos útiles ya que la suerte de las naciones depende en gran manera de su política, la cual forma por lo menos la mitad de su poder ya sea doblando su acción o supliendo la falta del poder físico y material por la fuerza moral de la opinión que ella va a crear y hacer valer altamente.(8)

(8) *Hartens, Carlos de. Manual Diplomático Compendio de los Derechos y Funciones de los Agentes Diplomáticos, Vol I. Librería Americana, París. 1826 p. 134.*

"El significado de Diplomacia se remonta a las primeras eras de la historia de la humanidad. Los antiguos teóricos llegaron a comparar a los Agentes Diplomáticos con los ángeles por su calidad de mensajeros, aunque el verdadero origen de la palabra "Diplomacia" es desconocido lo más lógico parece acertar que la palabra se deriva del vocablo griego "diploma" del verbo "diploum" que significa doblar, plegar, el diploma era un documento oficial emanado del soberano y que confería ciertos privilegios a su destinatario."(9)

La diplomacia ha sido definida de muchas maneras, enunciare una de ellas.

Según River la diplomacia es "La ciencia y el arte de la representación de los estados y de las negociaciones"(10) Aparecen varios elementos en el término de diplomacia, el primero nos dice que se le reconoce como ciencia porque tiene por objetivo el conocimiento a fondo de las relaciones jurídicas

(9) Lion Depetre, José. *Derecho Diplomático*, 2 ed. *Textos Universitarios*, México, 1974, p. 23
(10) *Ibidem.*, p. 24.

y políticas de los diversos estados, sus intereses respectivos, tradiciones históricas, y de las estipulaciones contenidas en los Tratados, y es un arte porque tiene por objetivo la gestión de los asuntos internacionales ya que se traducen en una aptitud para ordenar, dirigir y seguir con conocimiento de causa las negociaciones políticas, después vemos que se situa en el plano de las Relaciones Internacionales, es decir, hay que tomar en cuenta que los miembros de la sociedad internacional no pueden vivir aislados y replegados sobre si mismos, sino que por el contrario están obligados a entrar frecuentemente en contacto los unos con los otros, además deben imprimir una cierta coherencia a la dirección de los asuntos exteriores ya que la expresión de esta conducta es la diplomacia, de ello se deduce que no puede tener más lugar que entre sujetos de Derecho Internacional, el último elemento es la idea de negociación por la cual todo Estado puede perseguir objetivos que a menudo serán diferentes, incluso opuestos a los objetivos perseguidos por otros Estados, es decir, el hecho de que los Estados no pueden ignorarse

entre sí los lleva a tratar de acomodar sus objetivos divergentes mediante la negociación, y es precisamente en este esfuerzo de conciliación donde se manifiesta la diplomacia de un país.

1.4.- Nombramiento y Funciones del Diplomático.

La Convención de Viena establece la facultad que tiene el Estado acreditante de nombrar al personal de su misión, es indudable que un país puede elegir quien mejor le parezca para representarlo en el extranjero.

A fin de evitar incidentes y fricciones desagradables, existe la costumbre internacional de someter previamente a la aprobación del Estado acreditario el nombramiento hecho por el Estado acreditante, con objeto de obtener su ascenso respecto a la persona del enviado, esto es a lo que se llama en lenguaje diplomático "solicitar el Placet o Beneplácito", esta conducta previa no constituye una obligación para el Estado acreditante sino únicamente una cortesía que en la práctica evita la posibilidad de un rechazo, el cual podría producir una tensión desagradable entre los dos

países, es decir, así como el mandatario tiene el derecho de nombrar a la persona que mejor le parezca, también el Estado acreditario tiene el mismo derecho a aceptarla o rechazarla con razón o sin ella, por ello existe esta costumbre de sondear previa y discretamente a este Estado, este sondeo se realiza generalmente por el representante que cesa en el puesto, o bien, por el encargado de negocios en una entrevista confidencial con el fin de evitar la posible necesidad de exponer por escrito la negativa.

"Cuando un país rehusa a aceptar un enviado puede hacerlo con carácter general, personal o mixto.

Tiene el carácter general si para no recibir a ese enviado alega la imposibilidad de la correspondencia o lo que es mucho más frecuente, si se estima que basta la categoría de los representantes mutuos por los que no considera procedente acreditar y recibir Ministros o Embajadores, tal aspecto es poco frecuente, sin embargo, se presenta cuando un Estado cuya

estructura diplomática ha sido reconocida por uno o varios países pero aceptada universalmente.

La negativa personal se presenta al rechazar un enviado en virtud de circunstancias especiales que ha juicio de la autoridad recusante la desestime para sus funciones, es decir, cuando singularmente se refiere a la propia persona del diplomático, sea por sus antecedentes personales, la evidente insuficiencia de méritos, gozar de mala reputación en el medio o por tener nexos familiares en el estado receptor.

La negativa en sentido mixto se establece cuando se mantiene el principio de no aceptar ningún Agente Diplomático sea del país que sea, si en él concurren determinados elementos adjetivos o idiosincrásicos."(11)

La negativa de concesión de beneplácito o placet son siempre hechos penosos de declarar, por ello el medio más eficaz de revelarlas consiste en demorar la respuesta más allá del límite prudencial

(11) Erice Y O'Shea, José Sebastian de. *Derecho Diplomático Vol. II, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1954, pp. 687-688.*

impuesto por la cortesía, ese lapso es relativamente variable, el transcurso de treinta días o más debe interpretarse como falta de asentimiento por parte del estado receptor, motivo por el cual al acercarse ese plazo y comprendiendo la situación la solicitud debe ser retirada, producida la eventualidad del rechazo no es procedente insistir en una reconsideración, así como tampoco cabe presionar dentro del tiempo útil en la obtención de una respuesta favorable a fin de permitir que la decisión protega la gestión futura del Jefe de Misión.

Perfeccionada la designación del Jefe de Misión por la concesión del beneplácito por parte del Estado receptor y el cumplimiento de los trámites administrativos internos, el nuevo diplomático hace las visitas de despedida entre las que no falta la realizada al Jefe de Estado.

"Inmediatamente que llegue a su puesto el nuevo Jefe de Misión hará una visita al Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de presentarse ante el y solicitar fecha para la entrega de sus Cartas

Credenciales, generalmente se hace acompañar por el Encargado de negocios que ha estado encargado de la Misión, en esta primera entrevista entregará al Ministro de Relaciones la llamada Copia de Estilo de sus Cartas Credenciales y también si el protocolo del país exige discurso de presentación entregará una copia de este, estos discursos según la costumbre ceremonial de cada país pueden no existir, ser muy sencillos o por el contrario solemnes, está permitido que cada uno lo haga en su propio idioma, si el enviado conoce el idioma del país acreditario será una gentileza pronunciarlo en ese idioma, pero se recurre al francés en aquellos países de idioma poco generalizado, posteriormente el Ministro de Relaciones le comunicará al recién llegado el día y hora en que será recibido por el Jefe de Estado, llegada la fecha el nuevo diplomático es recibido por altos funcionarios de la casa civil y militar, y conducido a un primer salón donde le espera el Introdutor de Embajadores, que a su vez lo introduce en el Salón de Recepciones donde le espera el Jefe de Estado rodeado por todos o parte de los Ministros de Estado, realizados los saludos de rigor, si es costumbre pronunciar discurso después

de entregar sus Cartas Credenciales al Jefe de Estado que a su vez las pasará al Ministro de Relaciones y leerá su discurso, el Jefe de Estado le contestará y el enviado presentará a los funcionarios de la Misión, inmediatamente el Jefe de Estado invita al enviado a conversar durante unos minutos, viene la despedida que la marca el Jefe de Estado y el Enviado y su comitiva se retiran".(12)

En muchos países es costumbre que inmediatamente después de la presentación de las Credenciales, el Ministro de Relaciones Exteriores devuelva la visita al Enviado en nombre del Jefe de Estado.

La nominación del Agente Diplomático para un empleo fija los objetivos de su aplicación y trabajo por eso debe ser su primer cuidado el tomar en conocimiento los asuntos de que va a encargarse, por consiguiente el desempeño de su misión se puede agrupar en representar, proteger, negociar, observar e informar, pero para tener un conocimiento más

(12) *Hartens*,
Cit., p.p. 134-136.

Carlos de Ob.

amplio respecto de sus funciones explicaré brevemente cada una de ellas.

Representar .- "Es la primordial función de la diplomacia ya que se exige a los individuos encargados de llevarla a la práctica un particular grado de responsabilidad y de preparación, es decir, significa ser vocero de una dignidad y de unos intereses colectivos y mandatario de una soberanía, de esta función, se deriva para el diplomático no sólo todas sus facultades y atribuciones, sino también sus derechos y deberes al grado que puede decirse que el carácter representativo es la cualidad esencial del Agente Diplomático."(13)

Proteger .- El Agente Diplomático va a proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, en cuanto a la protección que la diplomacia debe a los intereses del Estado acreditante tiene que ser ejercida sobre aspectos que miren el buen nombre, la dignidad y honra del país representado, por lo que

(13) Pesantes, Garcia, Armando, Ob.
Cit., p. 254.

respecta a sus conacionales va a proteger, apoyar y hacer valer sus reclamaciones contra las denegaciones de justicia y los abusos del poder público que hallan podido sufrir de parte de los Agentes del gobierno local, solo debe prestar su apoyo después de que éstos hallan agotado las vías regulares para obtener justicia.

Negociar .- La función del Agente Diplomático no es la de laborar la política exterior de su país sino ejecutarla, cabe asegurar que su intervención en la negociación es también una de las más importantes de su competencia ya que es hacer valer hábilmente los derechos de su poderdante y los intereses de su país, esforzándose en conciliarlo todo, es decir, lo consistente en el enfrentamiento de voluntades soberanas para llegar a un acuerdo sobre materias de interés común por la vía pacífica y transaccional.

Observar .- En esta función se le reconoce el derecho a enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar

sobre ello al gobierno del Estado acreditante, un observador atento y perspicaz está en plena capacidad de los medios naturales a su alcance, como son: la lectura de los diarios y revistas, conversaciones con las personalidades locales con quien tenga contacto, intercambios de noticias entre colegas, visitas eventuales en busca de noticias al Ministro de Relaciones Exteriores, la atención constante de los debates parlamentarios y cuanta manera honorable y digna exista para enterarse de los proyectos gubernamentales.

Informar .- Para llevar a cabo su función el Jefe de Misión tiene que mantener continuas relaciones con su propio gobierno sujetandose a las instrucciones que éste haya dado por medio del correo, telegráfo y en casos urgentes de rápidos viajes al país acreditante, el documento de correspondencia que se emplea se llama Despacho, el cual consiste en un escrito que comprende todo aquello que es necesario que sepa su gobierno, además del despacho ordinario puede enviar despachos reservados los que serán entregados al Ministro de

Relaciones Exteriores con la correspondiente indicación en el sobre.

La misión diplomática se termina de diversos modos:

1) Fallecimiento del Agente.-"Si su última voluntad o la de su familia es que se le inhume, el país acreditario trasladará el cadáver al país acreditante, por otro lado, el funcionario de categoría inmediatamente inferior al Jefe de Misión fallecido, se encargará de recoger los documentos que pertenezcan a la Misión poniéndolos a buen recaudo y bajo sello, sino hubiera en la misión otro funcionario y ante la imposibilidad de que acuda uno del país acreditante con la rapidez requerida, el Decano del Cuerpo Diplomático se hará cargo de los citados efectos y los colocará en una habitación que sellará debidamente hasta la llegada del funcionario del país acreditante."(14)

2) "El ascenso del Agente que termine técnicamente su primitiva función y si ha de

(14) *Lion Depetre. José. Ob. Cit., p. 216.*

continuar en el mismo país es menester conferirle nuevas credenciales.

3) El llamamiento del Diplomático, sea para otorgarle otra Comisión o bien por que el Estado de residencia lo haya solicitado por haberse convertido aquel en persona no grata.

4) Cuando se ha acreditado al diplomático para un acto específico ya sea la subscripción de un Tratado o la asistencia a una celebración.

5) La ruptura de relaciones entre los dos Estados, pero en la cual el Agente conserva sus prerrogativas y si llegan a reanudarse se restaurará al Diplomático en sus funciones.

6) La renuncia del Agente.

7) Cuando se expulsa al Agente.

8) Cuando haya expirado el plazo fijado en la Carta Credencial.

9) Por la extinción de la personalidad internacional del Estado.

10) Por la guerra entre el país del Diplomático y el de residencia"(15)

Cuando un Jefe de Misión abandona su puesto de una manera normal, pide al Jefe de Estado cerca del cual está acreditado lo que se llama la Audiencia de Despedida, en ella entregará a dicho Jefe de Estado sus Cartas de Llamada o de Retiro las que se denominan también Recredenciales, en las cuales el Jefe del Estado acreditante hace saber al Jefe del Estado acreditario el motivo por el cual se da por terminada la misión, dándole las gracias por la acogida que le dispensó y sus atenciones durante el curso de su gestión.

1.5 .- Prerrogativas de los Diplomáticos.

"Las prerrogativas se dividen en dos grupos: las inmunidades y los privilegios, las primeras se derivan de la costumbre internacional y en algunas ocasiones de tratados específicos, las segundas

(15) Sepulveda, Cesar. Ob. Cit., p.p.160-161.

brotan de la cortesía internacional y de la reciprocidad." (16)

Como todos los Agentes Diplomáticos representan a su constituyente, la fe pública les ha impuesto un carácter sagrado y todos los gobiernos les han atribuido privilegios e inmunidades particulares, las cuales están fundadas sobre la naturaleza de sus funciones, con arreglo a este principio deben ser juzgadas todas las pretensiones a que pueda dar lugar el derecho que goza, por consiguiente éstas deben ser observadas aun en el caso mismo por la cual sobrevengan desavenencias entre los dos gobiernos. (17)

"Para establecer claramente quienes tienen derecho al privilegio de inviolabilidad, los gobiernos publican periódicamente una "Lista Oficial del Cuerpo Diplomático", que comprende a los Jefes de Misión y sus familiares, los Consejeros, los Secretarios y agregados con sus familias (solamente se incluyen en la familia la esposa, hijos menores

--
(16) *Ibidem.* p. 151.

(17) *Martens. Carlos de. Ob. Cit., p. 8.*

de edad e hijas solteras que vivan con él), en una palabra todas las personas que según la costumbre internacional gozen del estatuto diplomático, la publicación se hace por medio de la Sección de Protocolo o Ceremonial del Ministro de Relaciones Exteriores respectivo, además las personas incluidas en la lista son provistas de un Carnet o Tarjeta Especial, firmada por el Jefe de la citada sección y que le sirve de documento de identidad y residencia sin que estén sujetos a otras formalidades para su documentación personal."(18)

Una vez explicado a grozo modo que son y quienes tienen derecho a los privilegios e inmunidades explicaré brevemente cada una de ellas.

Inviolabilidad Personal .- Es la primera de ellas y tal vez la más importante ya que establece que la persona está investida de ella por encima de todo ataque y de toda persecución, es a la vez el derecho más antiguo de los Diplomáticos y vino como una reacción contra la costumbre de ajusticiar o de

(18) Lion Depetre. *Jose Ob. Cit.*, p. 275

aprisionar a los Embajadores cuando surgia disputa entre el pais de residencia y el del diplomático.

Aunque el carácter sagrado del Diplomático ha desaparecido no es menos cierto que este no podría ejercer libremente sus funciones si viviese siempre bajo el temor a la detención o a los atentados y así los Estados han reconocido siempre la validez de la regla de la inviolabilidad del Diplomático. la violación del privilegio implica la responsabilidad internacional del Estado receptor que queda obligado a reparar el daño.

La Convención de Viena reconoce este privilegio en el cual establece que "La persona del Agente Diplomático es inviolable, no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todos los medios adecuados para impedir cualquier atentado contra su persona, libertad y dignidad".(19)

(19) Cashier, Philippe. *Derecho Diplomático Contemporáneo*. Ediciones RIALP S.A., Madrid, 1965, p. 302.

Inviolabilidad del Local .- La inviolabilidad del local que ocupa la Embajada o Legación constituye uno de los más aceptables y mejor fundados privilegios de los Agentes Diplomáticos, es decir, en el pedazo de terreno que ocupa el local considerandolo como si fuese territorio extranjero.

La Convención de Viena dice al respecto: "Los locales de la misión son inviolables. Los Agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del Jefe de Misión. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución."(20)

(20) Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, Ob. Cit., P. 93

Inviolabilidad del domicilio .- " El domicilio particular del Agente goza de la misma inmunidad que la residencia oficial de la misión, sin embargo, al no encontrarse dicho domicilio investido de los atributos externos que ostenta la residencia de la misión puede estar sujeto a mayores atropellos, por eso, cuando el Jefe de Misión no habita en el mismo local en que se encuentran las oficinas, coloca los Atributos Diplomáticos, es decir, la bandera, escudo y rótulo en su residencia particular que se convierte así en el verdadero local diplomático y establece la cancillería como oficina administrativa en otro local provisto igualmente de bandera, escudo y rótulo, como extensión de la inviolabilidad del domicilio hemos de mencionar la del carruaje, embarcación o avión propiedad de la Nación, por tratarse de un domicilio propio aunque ambulante y accidental." (21)

Inviolabilidad de los Archivos .- Se refiere a que los archivos y documentos de la misión son

(21) *Cashier, Philippe. Ob. Cit., p.p. 287-288.*

siempre inviolables donde quiera que se hallen, el adverbio siempre, previene la presencia de circunstancias anormales y adversas como la ruptura de relaciones diplomáticas y la misma declaración de guerra, situaciones que ni aún siendo extremas facultan el irrespeto de la regla de la inviolabilidad de los archivos y documentos, por lo cual cuando sobrevienen coyunturas graves, los miembros de la misión deben de poner a buen resguardo sus archivos o no siendo eso posible procederán a destruirlos a fin de que no caigan en poder del adversario. (22)

Exención de Impuestos .- Es uno de los privilegios de cortesía de que gozan los Agentes, refiriéndose a que los Diplomáticos no paguen los impuestos personales como los de ingresos o renta y los del capital. Si la residencia ocupada por la legación es de la propiedad del país del diplomático o del Agente mismo se le suele excluir del pago del impuesto predial, dentro de los impuestos entran

(22) *Pesantes Garcia, Armando. Ob. Cit., p.343.*

las contribuciones de guerra y los derechos de aduana, los primeros son los que se imponen a los habitantes de un país generalmente por las autoridades de ocupación, y en los segundos el diplomático debe tener el sumo cuidado en la magnitud de sus peticiones ya que puede dar lugar a interpretaciones maliciosas contra su propio derecho y el prestigio de su país.

Libertad de Comunicación .- La libertad para que en el desempeño de sus funciones específicas pueda la misión comunicarse con los órganos oficiales correspondientes del estado de que depende, aparte de ser un principio de derecho internacional se basa en la necesidad de facilitar el ejercicio de las funciones diplomáticas, por consiguiente, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los mensajes en clave o cifras, sin embargo, el medio más seguro es el que se refiere a la valija diplomática y correo diplomático como se asienta a continuación.

"La valija diplomática consiste en una bolsa de cuero, lona u otro material resistente, empleada

para resguardar el secreto de la correspondencia intercambiada entre las misiones diplomáticas y sus respectivos gobiernos, la cual debe ser identificada como tal por medio de sellos y leyendas visibles. La valija puede ser transportada por los servicios postales regulares o por medio de personas especialmente designadas llamadas "Correos Diplomáticos o Correos de Gabinete", los cuales son funcionarios oficiales del Estado acreditante provistos de una identificación que les permita ser reconocidos en esa calidad, para recibir la protección del Estado receptor y ser acreedores a la inviolabilidad diplomática. Para recoger la valija, la misión destaca en el aeropuerto a un funcionario perteneciente a ella, el mismo que para evitar inconvenientes con las autoridades locales de aduana, podrá identificarse por medio de la tarjeta o Carnet, que para ese menester suele proporcionar a todos los Agentes Diplomáticos reconocidos por el Estado receptor el Departamento de Protocolo de su Ministro de Relaciones Exteriores."(23)

(23) *Ibidem.*, p.p. 344-345.

Inmunidad a la Jurisdicción Civil .- Aun cuando el derecho de gentes universal y riguroso no exceptuase al Agente de toda jurisdicción civil del Estado cerca del cual reside, todo Ministro Público deberá considerarse exento de la jurisdicción del Estado cerca del cual tiene su misión a no ser que :

a) El Agente diplomático fuese súbdito del gobierno cerca del cual reside a la época en que fue nombrado, y que este mismo gobierno no haya renunciado a su jurisdicción sobre él.

b) Que el Agente diplomático esté al mismo tiempo al servicio del Soberano a quien ha sido enviado como Ministro Público.

c) Que haya podido o querido someterse a la jurisdicción de la potencia extranjera, lo cual puede verificarse cuando litiga y se ve obligado bajo la cualidad del litigante a someterse al fuero del acusado.

Inmunidad de la Jurisdicción Penal .- "Esta inmunidad tiene como consecuencia que los diplomáticos no pueden ser perseguidos ante los tribunales del Estado receptor ni molestado por ninguna autoridad, sin embargo, la solución contraria estaria llena de peligros ya que comprometeria la independencia del diplomático. Cuando un Agente Diplomático se ha hecho culpable a algún delito privado, los Soberanos se limitan a pedir su reconvencción. Esta inmunidad se encuentra reconocida por la mayor parte de las Legislaciones de los Estados, así tenemos que la Convención de Viena dispone que "El Agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor" .(24)

Inmunidad a la Jurisdicción de Policia .- " El diplomático está obligado a respetar las leyes y reglamentos de policia, pero como ocurre con todas las inmunidades de jurisdicción, en caso de violación la sanción normal le es inaplicable, sin embargo, en caso de repetidas infracciones el

(24) *Cashier, Philippe. Ob. Cit., p.330.*

Ministro de Asuntos Exteriores a petición de la dirección de Policía se dirigirá a la misión diplomática de que dependa este, a fin de que intervenga el Jefe de Misión y adopte las medidas disciplinarias." (25)

1.6 .- Designación de los Agentes Diplomáticos en el Derecho Mexicano.

Para ser designado Embajador o Ministro Plenipotenciario se requiere:

1o.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

2o.- Haber cumplido 30 años de edad.

Para ingresar a la carrera diplomática como Secretario de Legación a los candidatos se les requerirá:

1.- Ser ciudadano mexicano en el goce de sus derechos.

(25) *Ibidem.*, p.333.

2.- Mayor de 21 años.

3.- Tener buena educación y costumbres a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

4.- Hablar y escribir correctamente el francés, inglés, español y traducir cuando menos otra lengua útil en la carrera.

5.- Ser instruido además en las materias siguientes :

a) Las que constituyen los estudios preparatorios para la carrera de abogado.

b) Geografía General y de México.

c) Historia General y de México.

d) Contabilidad.

e) Economía Política Nacional y General.

f) Nociones de Derecho Internacional Público y Privado.

g) Constitución Política y administrativa del país, leyes y reglamento del cuerpo diplomático

y la legislación nacional necesaria en dicha carrera.

h) Tratados y Convenciones Internacionales más importantes así como tratados en vigor entre México y otros países."(26)

Cada vez que haya una vacante la Secretaría de Relaciones Exteriores publicará tres veces consecutivas la convocatoria en el Diario Oficial y dos en los periodicos de la capital de la Republica con 60 días de anticipación.

El que desee presentarse dirigirá la solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de las seis semanas siguientes a la publicación en la cual deberá anexarse los documentos siguientes :

1.- La comprobación de la ciudadanía mexicana que vendrá siendo el acta de nacimiento.

(26) Ley Organica del Cuerpo Diplomático Mexicano, Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1922, p.34.

2.- Dos cartas suscritas por persona de confianza del Secretario de Relaciones Exteriores en donde conste la buena educación y costumbres del solicitante.

3.- Los diplomas o certificados de exámenes legalizados conforme a la ley, sino procedieran de escuelas oficiales del Distrito Federal.

4.- Certificado médico.

A estos documentos se les acompañará de copia simple para que se agregen al expediente y se devuelvan los originales al interesado.

Una vez compulsada la regularidad y suficiencia de los documentos el Secretario de Relaciones Exteriores resolverá si es de admitirse o no la solicitud, sin que sea necesario que exprese el motivo de su resolución.

El Secretario de Relaciones Exteriores designará al Jurado para los exámenes, los cuales, siempre serán públicos, cada jurado elaborará el examen de su materia, el cual, debe ser aprobado por el Secretario de Relaciones Exteriores, ya sea él o

el Subsecretario fungirán como Presidente, dos funcionarios que tengan la categoría de primer Secretario y en caso necesario un profesor de idiomas, cada examen constará de dos partes oral y escrita según la naturaleza de la materia, el Jurado decidirá si el Candidato debe ser aprobado o aplazado para nuevo examen, extendiendo una Acta, la persona que hubiere reprobado podrá volverse a presentar después de seis meses y será de un año cuando se hallan reprobado varias materias y los candidatos que hallan obtenido la calificación más alta será a los que se les extienda los nombramientos de aspirante, si hubiere dos o más candidatos que ya han prestado servicio como agregado diplomático o empleado de Embajada una vez con el nombramiento se le comisionará en la Secretaría de Relaciones Exteriores o en alguna misión diplomática.

CAPITULO 2

DELITOS EMANADOS DE LA CONVENCION SOBRE LA PREVENCION Y CASTIGO CONTRA PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS NO CONTEMPLADOS EN EL CODIGO PENAL FEDERAL

- 2.1.- Necesidad de Tipificar Conductas que Atenten
contra Personas Internacionalmente Protegidas.
- 2.2.- Clasificación de los Delitos Contenidos en la
Convención.
- 2.3.- Obligación del Estado de Instituir en su
Jurisdicción los Delitos Enunciados en la
Convención.

CAPITULO 2

DELITOS EMANADOS DE LA CONVENCION SOBRE LA PREVENCION Y CASTIGO CONTRA PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS NO CONTEMPLADOS EN EL CODIGO PENAL FEDERAL

**2.1.- Necesidad de tipificar conductas que atenten
contra personas internacionalmente protegidas.**

Los atentados frecuentes contra las personas que representan a los Estados de la comunidad de manera permanente en otros países o en diversos foros han sido preocupación a lo largo de la historia.

Ante la proliferación de los mismos, surge la necesidad de una acción conjunta para que los Estados se avoquen a combatir esta clase de actos.

Las inmunidades diplomáticas fueron reglamentadas inicialmente en la VI Conferencia Internacional Americana celebrada en La Habana, en la cual se aprobó la Convención relativa a los Funcionarios Diplomáticos (Feb. 20 1928), la que fue firmada y ratificada por México, y estipula que los Agentes Diplomáticos serán inviolables en su persona, residencia particular u oficial y bienes. Posteriormente la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas en su X Sesión (Dic. 14 1960) aprobó el Reglamento sobre Inmunidades que establece la inviolabilidad de la persona del Agente Diplomático,(27)sin embargo, los atentados contra los Agentes Diplomáticos se han agudizado, por eso, la Convención de Viena de 1961 en su artículo 29 establece que " El Estado receptor adoptará las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, libertad o dignidad".(28)

(27)Carranca y Trujillo, Raul.Código Penal Anotado, 2a ed., Antigua Librería Robredo, México, 1966, p. 371.
(28)Convención de Viena Ob. Cit., p.94.

La Asamblea General de Naciones Unidas por resolución 2780 (XXVI) del 3 de Diciembre de 1971, pidió a la Comisión de Derecho Internacional que estudiara la cuestión de la protección de Inviolabilidad de los Agentes Diplomáticos y otras personas que tienen derecho de protección especial, según el Derecho Internacional, la Comisión proyectó en 1972 unos artículos de Tratados para la Prevención y Represión de Delitos contra Agentes Diplomáticos y otras Personas Internacionalmente Protegidas, a su vez, el gobierno de Estados Unidos presentó un anteproyecto de Convenio para la Prevención y Represión de actos de Terrorismo que fue codificado por la Asamblea General en Septiembre de 1973. Con tales antecedentes la Asamblea General por resolución 3166 (XXVIII) adoptó por aclamación la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas inclusive los Agentes Diplomáticos abierta a firma en New York el 14 de Diciembre de 1973. (29)

(29) Sepulveda. Cesar. Ob. Cit., pp. 159-160

Antes que nada tenemos que ver quienes son las Personas Internacionalmente Protegidas y quien es considerado como Presunto Culpable.

"Se entiende por Persona Internacionalmente Protegida a :

a) Un Jefe de Estado, incluso cada uno de los Miembros de un Organó Colegiado cuando de conformidad con la Constitución respectiva cumpla las funciones de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores, siempre que tal persona se encuentre en un estado extranjero así como los miembros de su familia que lo acompañen.

b) Cualquier representante funcionario, personalidad oficial u otro agente de una Organización Intergubernamental que en el momento y en el lugar donde se comete un delito contra él, sus locales oficiales, residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho especial contra todo atentado a su persona, libertad o dignidad, así como los miembros de su familia que formen parte de su casa.

Se entiende por Presunto Culpable a la persona de quien existan suficientes elementos de prueba para determinar "prima facie" que ha cometido o participado en uno o más de los delitos previstos." (30)

Sea cual fuere el carácter público de un Ministro extranjero en ninguna otra parte más que en la misma corte y en el país donde él se encuentre puede pretender como Agente Diplomático el goce a los derechos, privilegios y prerrogativas de que hemos hablado, en cualquier otra parte que no sea el país en donde esté acreditado será considerado bajo las relaciones generales de extranjero a no ser que medien Convenciones particulares, sin embargo, en tiempos de paz en ninguna parte se le niega el goce de una entera inviolabilidad y aún en tiempo de guerra se le reconoce y se le guarda a todos los ministros con cuyo gobierno no está en guerra aunque

(30) Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas inclusive los Agentes Diplomáticos, Diario Oficial del 10 de Junio de 1948, p. 4

se encuentre en país enemigo, es decir, los mismos derechos de los Agentes que obligan a Naciones a admitir Embajadores extranjeros se obligan también a recibirlos con todos sus privilegios que aseguren el ejercicio de sus funciones.

La inviolabilidad personal implica el ser respetado en su persona y dignidad por los Estados acreditantes la cual está por encima de toda detención y presión, de todo acto de violencia o coacción, las ofensas que se dirijan al diplomático deben ser castigadas por las autoridades del Estado acreditante.

2.2.-Clasificación de los delitos contenidos en la Convención.

Los Delitos cometidos contra los Agentes Diplomáticos según dicha Convención son :

a) La Comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona Internacionalmente Protegida.

b) La Comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, residencia particular

o los medios de transporte de una persona internacionalmente protegida que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad.

c) La amenaza de cometer tal atentado.

d) La tentativa de cometer tal atentado.

e) La complicidad en tal atentado."(31)

Los Estados tienen la obligación de cooperar para prevenir los atentados contra la persona, libertad o dignidad de una Persona Internacionalmente Protegida, las cuales deben ser castigadas con penas adecuadas que tengan en cuenta el carácter grave de los mismos.

La cuestión de responsabilidad del Estado relativa a la protección de los Agentes Diplomáticos abarca lo siguiente:

a) El deber del gobierno a abstenerse de todo acto que pueda causar atentado a un Agente Diplomático.

(31) *Ibidem.*, p. 4.

b) El deber del Estado de prevenir los actos por parte de los particulares.

c) El deber del Estado de castigar a los particulares que hallan cometido ofensas contra los Agentes Diplomáticos.

Así mismo, adoptar todas las medidas factibles a fin de impedir que se prepare en su territorio la comisión de tales delitos, intercambiar información en cuanto a medidas administrativas para impedir que se cometan esos delitos.

2.3.-Obligación del Estado de instituir en su Jurisdicción los Delitos Enunciados en la Convención.

La Convención citada en su artículo 3 establece que los Estados tiene la obligación de instituir en su jurisdicción los delitos a que se refieren los siguientes casos.

"a) Cuando el delito se halla cometido en el territorio de ese Estado o abordado de un buque o aeronave matriculado en ese Estado.

b) Cuando el presunto culpable sea nacional de ese Estado.

c) Cuando el delito se halla cometido contra una persona internacionalmente protegida y que disfrute de esa condición en virtud de las funciones que ejerza en nombre de dicho Estado." (32)

También dispondrá lo que sea necesario para instituir en su jurisdicción sobre el caso de que el presunto culpable se encuentre en su territorio y de que dicho Estado no conceda su extradición (acto mediante el cual un gobierno entrega a otro que lo ha reclamado, a un sujeto al que se le atribuye la comisión de un delito común, para que sea juzgado y en su caso condenado previa la tramitación del debido proceso). (33)

(32) *Ibidem.* p. 5.

(33) Pina Vara, Rafael de. *Diccionario de Derecho* 8a. ed., Editorial Porrúa, México, 1979, p. 256.

El Estado en el que tuvo lugar la comisión de cualquiera de los delitos, cuando tenga razón para creer que el presunto culpable ha huido de su territorio deberá comunicar a los demás estados interesados directa o a través del Secretario General de la Naciones Unidas, todos los hechos relativos al delito cometido y todos los datos de que disponga acerca de la identidad del presunto culpable, así mismo, todo estado que disponga de información acerca de la víctima y las circunstancias del delito se esforzará por proporcionarla en las condiciones previstas por su Legislación interna, en forma completa y oportuna, si considera que las circunstancias lo justifican, el Estado en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable adoptará las medidas adecuadas para asegurar su presencia a los fines de su proceso o extradición, tales medidas serán notificadas directamente o a través del Secretario General de las Naciones Unidas el cual las tramitará:

a) Al Estado en cuyo territorio se halla cometido el delito.

b) Al Estado o los Estados de que sea nacional el presunto culpable o si éste es apátrida (persona que carece de nacionalidad, no habiéndola tenido nunca a causa de un estado de nomadismo y aquella que ha sido despojada de ella (desnacionalizada) por el Estado al que con anterioridad pertenecía como resultado de una condena penal o persecución política arbitraria;⁽³⁴⁾ al estado en cuyo territorio recida permanentemente.

c) Al Estado o los Estados de que sea nacional la persona internacionalmente protegida de que se trate o en cuyo nombre ejercía sus funciones.

d) A todos los demás Estados interesados.

e) A la organización intergubernamental de la que sea funcionario, personalidad oficial o agente, la persona internacionalmente protegida de que se trate.

(34) *Ibidem* . p. 83

Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas tendrá derecho:

a) A ponerse sin demora en comunicación con representantes competentes más próximos del Estado de que sea nacional o al que compete por otras razones la protección de sus derechos o si se trata de una persona apátrida del Estado que la misma solicite y que esté dispuesto a proteger sus derechos.

b) A ser visitada por un representante de ese Estado.

Los Estados se prestarán la mayor ayuda posible en lo que respecta a todo procedimiento penal relativo a los delitos previstos anteriormente inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

CAPITULO 3

DELITOS CONTRA PERSONAS PROTEGIDAS INTERNACIONALMENTE EN EL DERECHO MEXICANO

- 3.1.- Introducción.
- 3.2.- Análisis del Artículo 148 del Código Penal
 para el Distrito Federal.
- 3.3.- Proyecto de Reforma a la Legislación Penal
 Sustantiva en Relación con los deberes
 señalados en la Convención de Referencia.

CAPITULO 3

DELITOS CONTRA PERSONAS PROTEGIDAS INTERNACIONALMENTE EN EL DERECHO MEXICANO

3.1.- Introducción.

Los pueblos de todas las naciones han reconocido el estatuto de los Agentes Diplomáticos al tener en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional así como el fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre las Naciones, por ese motivo los delitos contra los Agentes Diplomáticos al poner en peligro la seguridad crean una seria amenaza para el mantenimiento de las relaciones internacionales, en consecuencia, la mayor parte de las Naciones establecen en su Legislación leyes especiales para salvaguardar la inviolabilidad diplomática, o bien, consideran particularmente el caso en su Código Penal agravando la pena cuando estas han sido cometidas contra un representante extranjero.

Con respecto a la protección penal mexicana contra la violación de inmunidades diplomáticas y después de un profundo análisis en cada uno de los Códigos Penales de todos los Estados de la República, así como también en el Código Penal del Distrito Federal vemos que el Estado Mexicano en el artículo 148 de este último ordenamiento legal contempla ciertos delitos contra la violación de inmunidad y neutralidad.

3.2.-Análisis del Artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal.

Desde los tiempos antiguos se tuvo que respetar a los Agentes Diplomáticos no sólo en su integridad física sino también en los medios que emplean para sus funciones, de donde se desprende el respeto mutuo entre los países.

La protección penal mexicana contra la violación de inmunidades diplomáticas del soberano extranjero y del representante de otra Nación se funda en el interés de la seguridad de nuestro

propio país ya que esas violaciones son susceptibles de perjudicar las Relaciones Internacionales.

En nuestro Código Penal para el Distrito Federal Título Segundo Delitos contra el Derecho Internacional Capítulo II se encuentra el artículo 148 que habla de la Violación de Inmунidades y de Neutralidad del cual analizaré y transcribiré cada una de sus fracciones.

"Art. 148.- Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos, por :

I. La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal, de un soberano extranjero o del representante de otra Nación, sea que residan en la República o que estén de paso en ella;

II. La violación de los deberes de neutralidad que corresponden a la Nación Mexicana cuando se hagan conscientemente;

III. La violación de la inmunidad de un Parlamentario o la que da un salvoconducto, y

IV. Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga.

En el caso de la fracción III, y si las circunstancias lo ameritan, los jueces podrán imponer hasta seis años de prisión."(35)

Análisis del artículo 148.

I. "La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal, de un Soberano extranjero, o del representante de otra Nación, sea que residan en la República o que esté de paso en ella". (36)

La inviolabilidad consiste en la seguridad material y moral que se le reconoce a una persona para el desempeño de la misión que le está encomendada, es personal cuando se refiere a la persona misma, es decir, no puede ser detenido ni arrestado y se compromete el Estado receptor a

(35) Código Penal para el Distrito Federal, trigésimosegunda edición, Editorial Porrúa, México, 1979, p. 50-51.

(36) *Ibidem*.

prevenir cualquier ataque a su persona, libertad o dignidad, y real cuando se refiere a las cosas de su pertenencia o la del Estado que lo acredita, tal seguridad comprende la exención de jurisdicción penal y de pesquisa policial, los privilegios e inmunidades duran lo que el ejercicio de la misión y hasta que su cesación es notificada oficialmente al Ministro de Relaciones del Estado receptor.

Soberano es el rey o el Emperador de un país, Jefe de Estado y Presidente de la República, son las personas que en la vida internacional representan al Estado, todos ellos son representantes del Estado pero también lo son los Embajadores y Ministros.

II. " La violación de los deberes de neutralidad que corresponden a la Nación Mexicana cuando se haga conscientemente."(37)

La neutralidad es el deber de mantenerse aparte de la guerra injusta o de obstaculizar los movimientos de las que hacen una guerra justa, es

(37) *Ibidem.*

decir, la no participación en una guerra desatada entre dos o más naciones.

La neutralidad reviste diversas formas :
Neutralidad Perfecta, Benevola, Armada,
CondicionaI, De Facto et de Jure y Permanente.

La fracción comentada se refiere a la neutralidad perfecta que consiste:

a) En abstenerse de toda participación en las operaciones bélicas.

b) En observar una conducta imparcial en todo cuanto pueda ser útil o necesario a los beligerantes en relación con la guerra, o sea, observar en cuanto a ambas la misma actitud que en tiempos de paz.

"Con motivo de la guerra mundial (1939/1945) las Repúblicas americanas, entre ellas México, firmaron la Declaración General de Neutralidad (Oct. 3 1939), cuyos principios se cifien a la Nación de la Neutralidad y concretamente por la Ley para la Conservación de la Neutralidad del País (D.O. Nov. 10 1939) México prohibió la admisión y

estacionamiento de submarinos de guerra y aeronaves militares de los países beligerantes en puertos, muelles y aguas territoriales mexicanas."(38)

Conscientemente, es decir, con el dolo específico de cometer la concreta violación típica de que se trata, a más del dolo presumible legalmente, el tipo penal requiere un dolo específico cuya prueba está a cargo del Ministro Público.

III. " La violación de la inmunidad de un Parlamentario o la que da un salvoconducto"(39)

El párrafo final del artículo autoriza la agravación de la pena en el caso de que se trata. En el artículo 61 Constitucional establece que "los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiestan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas"(40), como se advierte tal inmunidad se

(38) Carranca y Trujillo, Raul. Ob. Cit., p. 373.

(39) Código Penal Ob. Cit., p 51.

reduce a las opiniones expuestas por el Parlamentario en función de su cargo.

El salvoconducto es el documento expedido por una autoridad, en uso de sus facultades, para que quien lo lleva pueda transitar sin riesgo.

IV. " Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga." (41)

El escudo, emblema, pabellón o insignia constituyen símbolos de una Nación, sus dimensiones formas y colores están decretados oficialmente por las leyes del Estado, sin embargo, dado el sustento de la Ley Penal, no es indispensable que estos se ajusten en su materialidad a las dimensiones, formas y demás detalles específicos prescritos en las legislaciones respectivas sino que basta con que sustancialmente los reproduzcan, en los ataques ya sean morales o físicos contra los símbolos oficiales de potencias amigas no se está atacando en si el

--
(40) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 4a ed., Cámara de Diputados, México, 1982, p. 40.
(41) *Código Penal Ob. Cit.*, P. 51.

simbolo mismo sino que es una agresión y falta de respeto hacia el país de representación ya que se finca la tutela, penal en el respeto reciproco.

Este artículo tiene concordancia con los artículos 214, 216 y 217 del Código de Justicia Militar los cuales nos establecen lo siguiente :

Art. 214 .- "Se impondrá la pena de un año de prisión al que ofenda de palabra a un Parlamentario enemigo. Si la ofensa fuere de obra se castigará el daño que cause, teniendose como consecuencia agravante la calidad del ofendido.

Art 216.- Será castigado con cinco años de prisión.

I. El que sin estar autorizado reclute tropas en la República o tripule y arme barcos en corso para el servicio de una potencia extranjera, cualquiera que sea el objeto que se proponga o a la Nación que intente hostilizar.

II. El comandante de un buque y el piloto de aeronave, que durante una guerra en que no intervenga México, transporte contrabando de guerra

para cualquier acto no especificado en este capitulo, que comprometa la neutralidad del pais o infrinja las disposiciones publicadas por el gobierno para mantenerlos.

III. El que combata o persiga buques o aeronaves del enemigo en las aguas territoriales o en el espacio aereo de una potencia neutral aun cuando tuviere conocimiento de que tales buques o aeronaves transporten contrabando de guerra en caso de conflicto internacional en que intervenga México.

Art. 217.- El que violare la inmunidad personal o real de algún diplomático será castigado con la pena de tres años de prisión."*(42)*

3.3.- Proyecto de Reforma a la Legislación Penal Sustantiva en Relación con los Deberes Señalados en la Convención de Referencia.

A partir del análisis efectuado considero que al Titulo Segundo del Libro Segundo del Código

(42) Lopez Linares, Tomas y Velez Vazquez, Octavio, Código de Justicia Militar Anotado y Comentado, Editorial Ateneo, México, 1973, pp.105-106.

Penal del Distrito Federal vigente, a pesar de contemplar los delitos de violación de inmunidad y neutralidad sería conveniente anexarle un artículo en donde se contemplen los delitos previstos en la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas inclusive los Agentes Diplomáticos, con el fin de quedar encuadrados dichos delitos dentro del mismo ordenamiento legal y de esta manera hacer que la justicia sea más expedita.

De tal manera que mi propuesta radica en los siguientes aspectos que a continuación expongo:

Primero la estructura del Capítulo II se mantenga inédita.

CAPITULO II

"Violación de Inmunidad y de Neutralidad

Artículo 146. Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos, por:

I. La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal, de un soberano extranjero o del representante de otra Nación, sea que residan en la República o que estén de paso en ella;

II. La violación de los deberes de neutralidad que corresponden a la Nación Mexicana, cuando se haga conscientemente;

III. La violación de la inmunidad de un Parlamentario o la que da un salvoconducto; y

IV. Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga.

En el caso de la fracción III y si las circunstancias lo ameritan, los jueces podrán imponer hasta seis años de prisión."*(43)*

Y en consecuencia se anexe el Capítulo III quedando su estructura de la siguiente manera:

(43) Guerra Agullera, Jose Carlos. Código Penal Federal Actualizado. 2a. edición. Editorial Pac. México. 1986. pp. 51-52.

CAPITULO III

Delitos Contra la Seguridad de Personas Internacionalmente Protegidas.

Artículo 148 bis. Serán considerados delitos contra la seguridad de personas internacionalmente protegidas.

- I. Amenaza de cometer atentado.
- II. Tentativa de cometer atentado.
- III. Complicidad en atentados.

Delimitandolos de la siguiente manera:

Amenaza .- Consiste en el anuncio de un daño eminente y futuro cuya actuación depende de la voluntad del Agente, la cual puede recaer sobre el sujeto pasivo o sobre alguna persona cercana a ésta, no es necesario que constituya un peligro para la vida, integridad personal o el honor ya que puede tener por objeto un daño patrimonial.

El objeto de este delito es tutelar aquel bien inseparable de la persona humana que es la

libertad aunque no se manifieste intrinsecamente, ya que las infracciones que atenten directamente contra el derecho que tienen todos los hombres de sentirse seguros y tranquilos son ataques contra la seguridad individual, o mejor aún, contra el sentimiento de hallarse protegidos.

Como la acción de la amenaza supone un daño queda excluida en la configuración de este delito la violencia física, sólo en caso que ésta se ejerza sobre otro puede convertirse en amenaza para el sujeto pasivo y ser como tal acriminable. Según Maggiore la amenaza es : " La manifestación de la voluntad de hacer daño, o más precisamente, el anuncio de un mal futuro e injusto cuya actuación depende de la voluntad del Agente."(44)

La amenaza no está ligada en su expresión a ninguna forma con tal de que ésta tenga poder intimidador, en todo caso que impresione al amenazado y le de la sensación de que su libertad

(44) Giuseppe, Maggiore, *Derecho Penal, Parte Especial, Vol. IV, Delitos en Particular*, Editorial Temis, Bogotá, 1955, p. 476.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

personal ya no está ilesa, no se requiere la presencia real del intimidado, lo mismo es recibir una amenaza en persona que oír la por teléfono o conocerla por carta.

En síntesis la amenaza no es la simple predicción de un mal futuro que depende únicamente del orden natural o de la acción de un tercero, ni la expresión de un deseo sino que tiene por objeto un daño en la persona, honor o también en que el amenazado ejecute o deje de ejecutar determinado hecho, entregue alguna cantidad o se comprometa en alguna forma firmando un documento.

" Podemos adoptar en la clasificación de las amenazas una tabla general semejante a la que ofrece NYPELS en esta forma:

I. Amenaza de un atentado contra las personas o las propiedades.

a) Con orden o bajo condición.

b) Sin orden ni condición.

II. Amenazas de un atentado contra las personas o contra la propiedad.

a) Amenaza por señas, emblemas o jeroglíficos simples o condicionales.

b) Sin mandato imperativo o condicional.

III. Amenazas para recuperar lo que es propio y de lo que no se puede disponer legalmente.

a) Amenazas puras y simples.

b) Amenazas condicionales."(45)

Para que exista legalmente el delito de amenaza es necesario que el daño que se ofrece causar se dirija a la persona del amenazado, a sus parientes y no a la persona del que amenaza.

Tentativa .- La tentativa según Fontan Balastra es " El comienzo de ejecución de un delito determinado, con dolo de consumación y medios idóneos que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor."(46)

(45) Sodi, Demetrio. *Nuestra Ley Penal*. Tomo II, México, 1907, p. 213-214.

(46) Fontan, Balastra, Carlos. *Tratado de Derecho Penal*, Tomo II, Parte General. ABELEDO - FERROT, Buenos Aires, 1966, p. 355.

Elementos que se desglozan de la definición:

1.- Que exista por parte del culpable la resolución de cometer el delito.- En esta resolución deben aparecer contenidas todas las características del tipo, que de realizarse encarnarían en la ejecución típica del delito consumado de aquí se desprende :

a) Que en principio no debe concebirse en los delitos culposos.

b) Se hace difícil concebir la tentativa en los delitos con dolo de impetu, pues es necesario estar seguros de que el culpable ha querido producir el efecto que no ha obtenido.

2.- Que exista un comienzo de ejecución.- El proceso ejecucional del delito intentado tiene dos límites:

a) Un límite mínimo integrado por los llamados actos preparatorios.

b) Un límite máximo constituido por la parte terminal del proceso delictivo.

La tentativa se mueve entre los dos límites es más que los actos preparatorios y es menos que la consumación.

3.- El tipo objetivo no debe cumplirse totalmente.- Como la tentativa es el comienzo de ejecución sin llegar a la consumación, el cumplimiento fragmentado de la conducta típica es presupuesto fundamental de los actos de la tentativa, como la tentativa supone que el delito puede fraccionarse en distintos momentos no cabe en:

a) Los delitos en que no se admite fraccionamiento en sus momentos físicos.

b) Los delitos de omisión porque en estas infracciones al representar el incumplimiento de determinadas obligaciones no cabe medir la intensidad de no hacer que los caracteriza.

4.- Que el culpable inicie la ejecución del delito con actos idóneos para el mismo.- Esto quiere decir que el culpable practique aquellos actos que debieron producir el delito.

5.- La falta de ejecución la cual ha de ser ajena a la voluntad del autor.- El delito no se produce por causas ajenas a la voluntad del culpable." (47)

Existe tentativa si el acto realizado por el autor representa una amenaza inmediata al bien protegido, los actos de ejecución deben ser idóneos. Digamos que idoneidad es la capacidad potencial de la acción en el caso concreto para lesionar o poner en peligro el bien jurídico tutelado por la ley.

Tenemos la tentativa inconclusa y la concluida:

La tentativa inconclusa .- Es aquella en que el autor no ha cumplido totalmente la acción ejecutada del delito, es decir que su movimiento corporal no ha sido cumplido en extensión suficiente como para que ella se adecue a un tipo legal o al cumplimiento de los actos finales necesarios para la producción de la causalidad tendiente al evento

(47) Puig Peña, Federico, *Derecho Penal*, 5a ed., Tomo II, Parte General, Vol. II, Ediciones Nauta, Barcelona, 1959, pp. 216-218.

típico según se considere un delito de pura actividad.

La tentativa concluida .- Cuando el autor ha concluido los actos corporales del caso para producir el resultado de modo que para la realización ya sólo importan acontecimientos que están más allá de la acción.

El artículo 12 del Código Penal vigente nos dice: "Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producir u omitiendo la que debería evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del Agente.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado al que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la

que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por si mismos delitos."(48)

El grado en ejecución constituye uno de los elementos valorativos de la temibilidad del Agente. la formula adoptada por la ley en el precepto comentado ofrece diversos grados:

a) Tentativa inacabada o sea cuando el Agente suspende los actos de ejecución que consumarían el delito por causas ajenas a su voluntad.

b) Tentativa acabada o frustrada o sea cuando el Agente realiza todos los actos de ejecución que debieron causar el resultado tipo penal no ocurriendo éste por causas ajenas a la voluntad del Agente.

c) Delito imposible o sea cuando la frustración se ha debido a la inidoneidad de los medios o a la inexistencia del objeto del delito.

(48) Guerra Aguilera. Jose Carlos. Ob. Cit.
pp. 5-6.

Complicidad .- Es la forma denominada ayuda o auxilio, en la cual además del hecho criminoso se presentan otros, encaminados a facilitar la ejecución de aquel, al que ejecute la acción principal se le denomina delincuente principal, a los que ejecutan las acciones secundarias se les denomina cómplices.

La complicidad puede ser moral y material , la primera consiste en el hecho de instruir al delincuente indicándole el modo o forma de ejecución del delito, la material se manifiesta en el hecho de prestar medios materiales para la ejecución del hecho o de intervenir en su realización ejecutando actos que no sean los propios y característicos del delito.

La complicidad según Fontan Balastra es: " El acto por el que dolosamente se pone una condición del hecho coincidiendo en la resolución delictuosa, sin cumplir la acción típica ni valerse de otro para ejecutaria." (49)

(49) Fontan. Balastra, Carlos. *Op. Cit.*, p. 479.

El cómplice debe poner una condición del resultado de otro modo no habría de su parte aporte causal al hecho, requisito exigido para la concurrencia objetiva de todos los partícipes. Al requerir que el cómplice no cumpla la acción típica se le distingue del autor que concreta la acción típica con adecuación directa a una figura de la parte especial.

Dentro de la categoría de cómplices es posible diferenciar según la cantidad y la naturaleza del aporte individual al hecho : .

Cómplices Primarios .- Lo que ha de resultar necesario es la acción del cómplice y no la persona de éste, si se exigiera esto último el número de los cómplices necesarios se reduciría sensiblemente, puesto que fuera de los casos en que por circunstancias o condiciones especiales sólo pudo prestar la ayuda o colaboración esa persona que la prestó en la mayoría de los hechos posibles haría aparecer la complicidad como no necesaria.

Cómplices Secundarios .- Son los que participan en el delito de manera no indispensable para su comisión, los que prestan una ayuda o cooperación sin los cuales el hecho lo mismo habría podido cometerse.

Se distinguen dos categorías de cómplices secundarios:

a) los Cómplices Anteriores o Contemporáneos al Hecho .- Los cómplices por auxilio implican aportes anteriores o simultáneos a la ejecución del delito, es una contribución no acabada esporádicamente prestada de mutuo propio por el Agente, es la ayuda brindada a los ejecutores de manera ocasional, sin que el Agente halla tenido ni tenga otro enlace con la trama delictiva.

b) Cómplices por Actos Posteriores a la Ejecución .- Consiste en prestar una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores al hecho, el acuerdo puede tener lugar con cualquiera de los que intervienen en el delito, autor o partícipe, pues no se trata aquí de un aporte necesario.

CAPITULO 4

OBLIGACION QUE DERIVA DE LA RATIFICACION Y ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCION.

4.1.- Nota Preliminar.

4.2.- Concepto de Responsabilidad Internacional Del
Estado.

4.3.- Obligaciones Derivadas del Texto de la
Convención.

CAPITULO 4

OBLIGACION QUE DERIVA DE LA RATIFICACION Y ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCION

4.1 .- Nota Preliminar.

Si se tiene en cuenta que la humanidad crea normas de alcance universal por una parte y cada estado en virtud de su soberanía normas propias, es natural que aquellas que se refieren al individuo considerado unicamente como ser humano, tiene que ser producto tanto de la actividad interna como de la internacional dado que cada hombre forma parte de ambas sociedades. igualmente las normas de Derecho Internacional buscan la solución de problemas que traspasan los límites de la soberanía de un Estado y requieren de alguna forma de entendimiento para el mejor régimen de la humanidad, para lo cual se utilizan como medio las relaciones entre los Estados, el Derecho Internacional y el Interno son manifestaciones diversas y complementarias de un sólo concepto universal, es decir, la evolución de

la sociedad y la cooperación del Derecho Interno con el Internacional no pueden concebirse sin que aquel reconozca al mismo tiempo la validez de éste.

"Independientemente de los derechos fundamentales del hombre protegidos por el Derecho Internacional, los intereses de la vida civilizada ponen en manos de cada individuo ciertos derechos como producto de su propia actividad y que son primordialmente regulados por el Derecho Interno de cada Estado. los conceptos universales que constituyen el apoyo de las Instituciones humanas se suponen parte integrante del orden establecido en todos los Estados civilizados, así la imparcialidad de justicia, la protección de la población civil por la fuerza armada, el carácter equitativo de los impuestos y los demás principios generales del orden jurídico se presuponen existentes en todos los Estados que constituyen la gran familia humana.

Su ejecución está siempre a cargo de funcionarios públicos, de órganos de gobierno creados precisamente para éstos fines. la violación de estos conceptos no puede provenir de actos de un particular sino necesariamente del acto u omisión de

una persona investida de algún carácter oficial y encargada de hacer efectivos esos principios dentro de su esfera de acción.

Además de las violaciones a los derechos naturales del hombre y de los principios generales de organización jurídica, la responsabilidad internacional puede provenir de infracciones de los elementos normativos y normas de derecho positivo que regulan las relaciones entre los Estados." (50)

Los miembros de la Comunidad Internacional pueden incurrir en responsabilidad entre otras causas sino expiden una ley para lo cual se comprometen por un pacto que deben promulgar conforme al Derecho Internacional.

Antes de fundamentar jurídicamente la necesidad de reformar la ley penal sustantiva, se hace un análisis de lo relativo a la responsabilidad de los Estados.

(50) Ursua, Francisco, A. *Derecho Internacional Público*. Editorial CVLTRA, México, 1938. p. 345.

4.2 .- Concepto de Responsabilidad Internacional del Estado.

El Estado se presenta ante el Derecho Internacional como un hecho al cual este asigna una categoría jurídica (persona jurídica), el estado es la unidad de relación y por lo tanto necesariamente de responsabilidad en la esfera internacional, pero dentro de esta unidad de responsabilidad existen numerosas unidades de actos que pueden en sentido material causar el daño en el sentido jurídico por lo que debe ser resarcido.

La soberanía de un Estado tiene como manifestación en el terreno de organización interna, un régimen de gobierno en el que cada una de las personas que la constituyen desempeñan determinadas funciones que se armonizan y complementan culminando en la autoridad suprema.

"Si cada Estado tiene establecido un régimen jurídico para la protección de los derechos naturales del hombre, para la observancia de los postulados generales del derecho y para la conducta

de las relaciones internacionales conforme a los elementos normativos y normas positivas existentes en el seno de la sociedad humana, es en esa organización donde hay que buscar primordialmente el mantenimiento de los derechos que la conciencia humana ha establecido, cuando hecho esto queda en pie la violación cometida sea por un particular, un funcionario o por el funcionamiento en conjunto de diversos órganos gubernativos, entonces el Estado mismo ha fallado en su tarea de hacer observar dicho régimen jurídico."(51)

En el ejercicio de las competencias que le son reconocidas por el derecho de gentes el Estado puede sobrepasarlas o dejar de cumplir deberes que le incumben y así ocasionar daño.

El principio fundamental de la justicia internacional se traduce concretamente en dos normas universales: la obligación de mantener los

(51) Diena, Julio. *Derecho Internacional Público*, Traducción de la 4a. ed. italiana con referencia al Derecho Español por J. M. Trias de Bes, 3er. tiraje, Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1948, p. 347.

compromisos asumidos y la de reparar el mal injustamente inferido al prójimo.

Encontramos que el termino responsabilidad puede tener varios enfoques tales como :

"a) Término internacional que se refiere a la práctica aplicada por los estados de reconocer el derecho de un segundo estado a recibir una indemnización correspondiente por los perjuicios sufridos.

b) La responsabilidad ha sido objeto de labores de codificación sobre el establecimiento de normas uniformes de un Derecho Internacional Positivo." (52)

Por consiguiente tenemos que la responsabilidad internacional es la obligación que adquiere un Estado como consecuencia jurídica de las violaciones al derecho que le sean imputables como entidad.

(52) Ozmanecz, Edmundo Jan. *Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales Unidas*. Fondo de Cultura Económica, España, p. 3459.

Existen dos teorías respecto a la responsabilidad Internacional que son:

"a) Tesis de la falta, que genera responsabilidad cuando se actúa en contra de una obligación internacional, a esta responsabilidad se le conoce también como responsabilidad por culpa.

b) Teoría del riesgo, conocida también como responsabilidad objetiva, en la que la responsabilidad es producto de una relación de causalidad entre la actividad del Estado y el hecho contrario al Derecho Internacional.

Además se puede hablar de una responsabilidad directa la cual deriva de actos practicados por el propio gobierno o sus agentes en la que viola una obligación internacional por lo que el Estado queda obligado a la compensación por el daño causado, y de una responsabilidad indirecta, la que proviene de actos de simples particulares pero en condiciones que tornan dichos actos imputables al gobierno en la que el Estado queda

obligado a dar la correspondiente satisfacción."(53)

" La obligación que constituya la responsabilidad puede consistir: 1) La satisfacción moral, 2) En adopción de medidas encaminadas a impedir la repetición de la violación. 3) En resarcimiento de daños y perjuicios. 4) Se ha hablado también en ocasiones de satisfacciones materiales de carácter punitivo, los que han sido impuestos por Estados fuertes sobre los débiles.

La violación puede ser ejecutada : 1) Por el Gobierno Supremo del Estado, 2) Por sus funcionarios, 3) Por personas que pretenden serlo con algún fundamento de hecho o de derecho, 4) Por particulares y 5) Por grupos de particulares unidos por lazos de cohesión política.

Y dirigidos: 1) Contra otro Estado, como entidad. 2) Contra el funcionario investido de categoría representativa (Jefe de Estado, Agentes Diplomáticos), 3) Contra un sujeto de derecho

(53) Sepulveda, Cesar. Ob. Cit., p.236

sometido a la soberanía de otro Estado. 4) Contra el orden internacional sin relación específica con una persona o sujeto de derecho."(54)

Los daños a una persona son considerados también como hechos directamente al Estado a que pertenece cuando ella ostenta una categoría representativa, Jefe de Estado y Agente Diplomático, y cuando además esos actos tienen relación con la función o prerrogativa de la persona contra quien va dirigido, existen actos que sin ser dirigidos contra un Estado como entidad, ni contra particulares determinados constituyen causa de responsabilidad, si ellos producen un ataque al orden internacional aunque sea sin relación específica de una persona o sujeto de derecho.

"Y relativa: 1) A los principios y normas de derecho internacional aceptadas por los Estados civilizados, 2) A los principios y normas de Derecho Internacional consignados en tratados y 3) A las

(54) Accioly, Hildebrando, *Tratado de Derecho Internacional Público*, traducción de la 2a ed., Brasileña por el Doc. José Luis Azcarraga, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958, p.339

obligaciones concretas adquiridas por
tratados." (55)

La violación de las normas del Derecho Internacional puede tener lugar por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en un tratado. Hay que recordar que los tratados se distinguen: entre los que dan vida a negociaciones jurídicas y los que estatuyen alguna norma de Derecho Internacional objetivo, el Estado que viola las disposiciones de un tratado de la primera categoría incurre evidentemente en responsabilidad con respecto al otro o los otros Estados contratantes, por otro lado tiene lugar en el caso de violación de una norma jurídica establecida por un tratado de la segunda categoría siempre que tal violación lesione al mismo tiempo algún derecho que subjetivamente corresponda a uno o varios de los Estados.

"La imputabilidad puede provenir de que la violación queda en pie por virtud: 1) de la

(55) *Ibidem.*

existencia en el derecho interno de una ley que enuncia un texto contrario a algún principio de Derecho Internacional de tal modo universal que se supone parte del derecho en su manifestación interna. 2) De que falta alguna ley en el derecho interno que de efectos a un principio internacional. 3) De que existiendo esa ley su observancia se ha hecho imposible por actos u omisiones de los funcionarios encargados de aplicarla."(56)

Por consiguiente la responsabilidad del Estado presupone 3 elementos como nos lo establece la 3a Comisión de la Conferencia de la Haya de 1930 en la sesión celebrada el 26 de marzo de 1930 como a continuación se enuncia: "La responsabilidad Internacional presupone esencialmente 3 elementos: 1) Un daño, 2) Un acto u omisión imputable al estado y 3) Un acto ilícito según el Derecho Internacional."(57)

En primer lugar un daño, los principios generales de justicia determinan que todo daño

(56) *Ibidem.*

(57) *Ibidem.*, p. 296

causado injustamente a otro debe ser reparado, este admitido en las relaciones entre los individuos lo es también en las relaciones entre los Estados, habiendo sido expresado en tratados internacionales en una forma contundente.

El Art. 2o. de la cuarta convención firmada en la Haya en 1907 dice : " Es un principio de derecho internacional que la violación de un compromiso trae consigo la obligación de repararlo en una forma adecuada. La reparación es pues, el complemento indispensable en la falta de aplicación de una convención sin que sea necesario que ello esté inscrito en la convención misma."(58)

En segundo término tenemos los actos u omisiones imputables al estado, " Una violación del Derecho Internacional generadora de una responsabilidad del Estado puede consistir en una acción o en una omisión, en el primer caso se trata de la infracción de una prohibición jurídica internacional (por ejemplo la prohibición de

(58) Sierra, J. Manuel. *Tratado de Derecho Internacional Publico*, 3a. ed., México, 1959, p. 179

someter a juicio penal a un Jefe de Misión), en el segundo caso el no cumplimiento de un imperativo jurídico internacional (por ejemplo el deber de promulgar determinadas disposiciones)."(59)

El Estado como entidad no puede físicamente cometer agravio alguno ni violar el Derecho Internacional, los actos que dan origen a su responsabilidad son siempre ejecutados por personas naturales, por consiguiente cuando se hable de actos del Estado entendemos por ellos exclusivamente los de los órganos que están al servicio de la supremacía del Estado.

Un acto realizado por un órgano del Estado dentro de los límites de su competencia constituyen el caso típicamente de un acto imputable al Estado, por eso los actos de los funcionarios utilizados en las diferentes ramas de la administración tienen que ser considerados como actos del Estado siempre que sean ejecutados dentro de los límites de su

(59) Alfred Verdross. *Derecho Internacional Público*. Biblioteca Jurídica Aguilar, 5a. ed., Madrid, 1976, p. 361.

competencia y lesionen los derechos de otro Estado, en estas condiciones evidentemente se afecta la responsabilidad del Estado al cual sirven, no importa que el acto administrativo contrario al Derecho Internacional lo sea o no a la Ley Interna si se traduce en la violación de los deberes del Estado. La razón es que cuando el funcionario obra dentro de los límites de su competencia obedece un mandato del Estado mismo, en consecuencia, para que la responsabilidad del Estado resulte realmente comprometida es necesario que el acto perpetrado por un funcionario dentro de los límites de su competencia sea contrario a un deber jurídico internacional.

Puede incurrir un Estado en responsabilidad internacional no sólo sino pone en armonía su legislación interna con los deberes que tiene para con los demás Estados sino también si después de haber aceptado determinada obligación internacional su legislador no promulga una ley impuesta por el Derecho Internacional o cuando las leyes promulgadas son tan diferentes que las autoridades administrativas y los tribunales que ha ellas han de

atenerse no están en condiciones de proceder según el Derecho Internacional.

De ahí proviene el principio - que se puede tener por universalmente aceptado - según el cual las disposiciones de las leyes internas no pueden invocarse por un estado para sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones internacionales ni para quedar exento de responsabilidad por falta de ejecución de dichas obligaciones.

En tercer lugar un acto ilícito, según el Derecho Internacional se considera como acto ilícito internacional toda violación de una obligación impuesta por una norma jurídica internacional, todo miembro de la Comunidad Internacional cualquiera que sea su condición política es responsable ante los demás por los actos ilícitos que cometa, los actos ilícitos que constituyen la violación de una norma de Derecho Internacional pueden ser positivos o negativos, es decir, pueden consistir en un acto de acción o bien de omisión, para que un hecho internacional sea ilícito no es necesario que halla causado o sea susceptible de causar un daño material

basta a este fin que viole un derecho que corresponda a un estado frente a otro estado.

Considero que ha pesar de que en su Legislación México contempla ciertos delitos en cuanto a la violación de inmunidad y neutralidad, me parece que ha pasado por alto la obligación contraída de la celebración de la Convención en estudio, en el sentido de modificar la Legislación Penal ya que no tiene caso haber suscrito, ratificado y denunciado dicha convención sino se adecua la legislación Penal a lo que la misma estipula.

4.3 .- Obligaciones Derivadas del Texto de la Convención.

"El Art. 17 de la Convención establece el momento de inicio de su vigencia el cual es el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas."(60)

(60) *Convención sobre la Prevención y el Castigo...* Ob. Cit. p. 6.

Es el caso que cuando México ratifica existen más de 22 países que previamente ya lo habían hecho, según se comprueba con el instrumento correspondiente y que agrego al apéndice de la presente tesis.

A mayor ahondamiento el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas establece la obligación de que todo tratado sea registrado para que surta efectos frente a terceros. El hecho de que México como ya se indicó haya depositado el 22 de Abril de 1980 el instrumento de adhesión de la Convención que previamente fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 5 de Diciembre de 1979, que a su vez fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Enero de 1980, indica que acepta modificar la Legislación penal de acuerdo a los lineamientos de la propia Convención.

Recordemos que el Tratado Internacional además de otorgar derechos también impone obligaciones a las partes contratantes, es decir, es una regla de conducta obligatoria para los Estados que los suscriben y ratifican.

El hecho de que el 22 de Abril de 1980 el C. Presidente de la Republica Lic. López Portillo halla depositado el instrumento de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas, fue para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 18 de la propia convención que estipula: "Todo Estado parte podrá denunciar la presente convención mediante notificación por escrito dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas."(61)

Para México la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos entró en vigor el 22 de Mayo de 1980 según consta en el documento correspondiente, el cual se encuentra en la bóveda de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dato proporcionado por la Coordinación de Tratados Multilaterales de la Secretaría de Relaciones Exteriores por la Lic. Cecilia Aguilera.

(61) *Ibidem.* p. 6.

NOTA FINAL

NOTA FINAL

Los Tratados (también llamados Convenciones) son la manifestación más objetiva en la vida de relación con los miembros de la Comunidad Internacional.

Teniendo en cuenta los diversos términos en el ámbito Internacional hay que hacer una distinción de la siguiente manera:

Ratificación.- Es la aprobación dada al tratado por los Organos competentes del Estado, la cual hace que éste quede obligado al contenido del mismo.

Accesión.- Significa que un tercer Estado se agrega a petición propia a un tratado ya en vigor entre otros Estados para convertirse en parte con todos los derechos y obligaciones.

Adhesión.- El Estado que se incorpora no hace sino cumplir las condiciones previstas de antemano, el cual manifiesta su voluntad de quedar incorporado al pacto y deposita su instrumento de

adhesión en el país en el cual se estipuló que se hará el depósito.

La Adhesión y la Adhesión son como sinónimos, sólo existe una pequeña diferencia la cual consiste en que através de la Adhesión se pueden formular reservas y así pactar sólo parcialmente.

Así, tenemos que México se suscribió a la Convención Sobre la Prevención y el Castigo de Delitos Contra Personas Internacionalmente Protegidas Inclusive los Agentes Diplomáticos por medio de la adhesión (según consta en el Diario Oficial del 10 de Junio de 1980) por lo cual quedó obligado a cumplir las condiciones del tratado, así vemos también que no hizo ninguna reserva y se desprende que se aceptó en su totalidad.

Ahora teniendo en cuenta que de la Ratificación de un Tratado Internacional pudiera surgir la creación de una Ley Federal específica que versa sobre los puntos a que se refiere la Convención citada y fundamentandome en que la Constitución Mexicana da a los Senadores la facultad

de aprobar o no los pactos. me avoque a la tarea de investigar en el Senado de la Republica.

La investigación tuvo como fondo el poder cerciorarme de que efectivamente el Estado Mexicano no ha cumplido frente a la Comunidad Internacional incorporando en su Legislación Penal las disposiciones juridicas de dicho tratado.

Así pues, la investigación para corroborar lo anterior se integró por:

a) Entrevista con los Oficiales Mayor:

Lic. Alberto Ericeño Ruiz.

Lic. Jorge Moreno Collado.

Lic. Miguel Montes Garcia.

Los cuales me hicieron el favor de proporcionar su actividad legislativa.

b) Secretaria General.

c) Oficina de Prensa.

d) Control Legislativo.

e) Búsqueda en la Actividad Legislativa de la Cámara de Senadores del año 1980 a 1985, formulado por el Director de Registro y Publicaciones del Debate Lic. Francisco López Alvarez.

f) Búsqueda en la Actividad Legislativa de la Cámara de Senadores en el periodo extraordinario de sesiones de la LIII Legislatura del 4 al 26 de Abril de 1986.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considero en lo particular, que es necesario el separar de lo común los actos delictuosos cometidos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, dada su importancia y alta investidura como Representantes de los Estados de la Comunidad Internacional.

Ahondando en lo expuesto, también considero que si a estas personas se les da un trato especial al otorgarles prerrogativas, también es necesario tipificar por separado a las conductas delictuosas que atenten contra su integridad.

SEGUNDA.- El Estado Mexicano pasa por alto la obligación contraída de la celebración de un Tratado Internacional que se encuentra en vigor, puesto que la Carta de las Naciones Unidas establece que los Estados miembros cumplirán de buena fe con sus obligaciones.

TERCERA.- A pesar de que México contempla ciertos delitos contra la violación de inmunidad y neutralidad, considero necesario anexas un artículo

en el que se contemplan los delitos previstos por la Convención, a fin de que queden dentro del mismo ordenamiento legal y de esta manera hacer que la justicia sea más expedita.

CUARTA.- A pesar de que los Tratados que celebre el C. Presidente de la República con aprobación del Senado tengan fuerza de ley, según lo establece el Art.133 de la Constitución y el Art.6 del Código Penal federal, considero que debe encuadrarse la Convención en estudio dentro del ordenamiento correspondiente a fin de facilitar la labor de los funcionario en cuanto a la aplicación de justicia.

APENDICES

- 1.- Diario Oficial del 10 de Junio de 1980.
- 2.- Diario Oficial del 16 de Enero de 1980.
- 3.- Relación de Países que Ratificaron la Convención
Sobre la Prevención Y Castigo contra Personas
Internacionalmente Protegidas, Inclusive los
Agentes Diplomáticos.

APENDICE 1

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto de Promulgación de la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos Contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, abierta a firma en Nueva York el 14 de diciembre de 1948.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

José López Portillo, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, salud:

El día catorce del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres, se abrió a firma en Nueva York la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

La anterior Convención fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día cinco del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres, y en el Diario Oficial de la Federación el día veinte del mes de enero del año mil novecientos ochenta.

El Instrumento de Adhesión, firmado por mí el día veintinueve del mes de marzo del año mil novecientos ochenta, fue depositado, en poder del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día veintinueve del mes de abril del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta.—José López Portillo.—Rubrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rubrica.

La C. Alda González Martínez, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, certifica:

Que en los Archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, abierta a firma en Nueva York el día catorce del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CASTIGO DE DELITOS CONTRA PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS, INCLUSIVE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS

Los Estados partes en la presente Convención,

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz internacional y al fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Considerando que los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas el puer en peligro la seguridad de esas per-

sonas crean una seria amenaza para el mantenimiento de relaciones internacionales amistosas, que son necesarias para la cooperación entre los Estados,

Estimando que la comisión de esos delitos es motivo de grave preocupación para la comunidad internacional,

Convencidos de que existe una necesidad urgente de adoptar medidas apropiadas y eficaces para la prevención y el castigo de esos delitos,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Para los efectos de la presente Convención:

1. Se entiende por "persona internacionalmente protegida":

a) Un Jefe de Estado, incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumple las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, siempre que tal persona se encuentre en un Estado extranjero, así como los miembros de su familia que lo acompañan;

b) Cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar de que se cometa un delito contra él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho, conforme al derecho internacional, a una protección especial contra todo atentado a su persona, libertad o dignidad, así como los miembros de su familia que formen parte de su casa;

2. Se entiende por "presunto culpable" la persona respecto de quien existan suficientes elementos de prueba para determinar prima facie que ha cometido o participado en uno o más de los delitos previstos en el artículo 2.

ARTICULO 2

1. Serán calificados por cada Estado parte como delitos en su legislación interna, cuando se realicen intencionalmente:

a) La comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida;

b) La comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de una persona internacionalmente protegida que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad;

c) La amenaza de cometer tal atentado;

d) La tentativa de cometer tal atentado, y

e) La complicidad en tal atentado.

2. Cada Estado parte hará que esos delitos sean castigados con penas adecuadas que tengan en cuenta el carácter grave de los mismos.

3. Los dos párrafos que preceden no afectan en forma alguna las obligaciones que tienen los Estados partes, en virtud de los derechos internacionales, de admitir todas las medidas adecuadas para prevenir otros atentados contra la persona, libertad o seguridad de una persona internacionalmente protegida.

ARTICULO 3

1. Cada Estado parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 2 en los siguientes casos:

a) Cuando el delito se haya cometido en el territorio de ese Estado o a bordo de un buque o aeronave matriculado en ese Estado;

b) Cuando el presunto culpable sea nacional de ese Estado;

c) Cuando el delito se haya cometido contra una persona internacionalmente protegida, según se define en el artículo 1, que disfrute de esa condición en virtud de las funciones que ejerza en nombre de dicho Estado.

2. Asimismo, cada Estado parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre esos delitos en el caso de que el presunto culpable se encuentre en su territorio y de que dicho Estado no conceda su extradición conforme al artículo 8 a ninguno de los Estados mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención no excluirá ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con la legislación nacional.

ARTICULO 4

Los Estados partes cooperarán en la prevención de los delitos previstos en el artículo 2, en particular:

a) Adoptando todas las medidas factibles a fin de impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de tales delitos tanto dentro como fuera de su territorio;

b) Intercambiando información y cooperando la adopción de medidas administrativas y de otra índole, según convenga, para impedir que se cometan esos delitos.

ARTICULO 5

1. El Estado parte en el que haya tenido lugar la comisión de cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2, cuando tenga razones para creer que el presunto culpable ha estado en su territorio, deberá comunicar a los demás Estados Interesados, directamente o a través del Secretario General de las Naciones Unidas, todos los hechos pertinentes relativos al delito cometido y todos los datos de que disponga acerca de la identidad del presunto culpable.

2. Cuando se haya cometido contra una persona internacionalmente protegida cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2, todo Estado parte que disponga de información acerca de la víctima y de circunstancias del delito se esforzará por proporcionarla en las condiciones previstas por su legislación interna en forma completa y oportuna, al Estado parte en cuyo nombre esa persona ejerza sus funciones.

ARTICULO 6

1. Si considera que las circunstancias lo justifican, el Estado parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable adoptará las medidas adecuadas con-

forme a su legislación interna para asegurar su presencia a los fines de su proceso o extradición. Tales medidas serán notificadas sin demora, directamente o a través del Secretario General de las Naciones Unidas.

a) Al Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito;

b) Al Estado o los Estados de que sea nacional el presunto culpable o, si éste es anónimo, al Estado en cuyo territorio resida permanentemente;

c) Al Estado o los Estados de que sea nacional la persona internacionalmente protegida de que se trate o en cuyo nombre ejerza sus funciones;

d) A todos los demás Estados interesados. y

e) A la organización intergubernamental de la que sea funcionario, personalidad oficial o agente, la persona internacionalmente protegida de que se trate.

2. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 1 de este artículo tendrá derecho:

a) A ponerse sin demora en comunicación con el representante competente más próximo del Estado de que sea nacional o al que comparezca por él, a menos que la protección de sus derechos o su seguridad requiera otra medida apropiada, del Estado de que la misma solicita y en el que se dispone a proteger sus derechos, y

b) A ser visitado por un representante de ese Estado.

ARTICULO 7

El Estado parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable, de no proceder a su extradición, sin perjuicio del asunto, sin ninguna excepción ni demora injustificada, a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado.

ARTICULO 8

1. En la medida en que los delitos previstos en el artículo 2 no estén enumerados entre los casos de extradición en tratados de extradición vigentes entre los Estados partes, se considerarán incluidos como tales en esos tratados. Los Estados partes se comprometen a incluir esos delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en lo sucesivo.

2. Si un Estado parte que subordina la extradición a la existencia de un tratado recibe una demanda de extradición de otro Estado parte con el que no tiene tratado de extradición vigente, si dicho Estado parte, considerando la presente convención como la base jurídica necesaria para la extradición en lo que respecta a esos delitos, la extradición en su solicitud a las disposiciones de procedimiento y a los demás condiciones de la legislación del Estado requerido.

3. Los Estados partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado recibirán esos delitos como casos de extradición entre ellos con sujeción a las mismas normas de procedimiento y a las demás disposiciones de la legislación del Estado requerido.

4. A los fines de la extradición entre Estados partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron sino también en el territorio de los Estados obligados a extraditar si la legislación de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 2.

ARTICULO 9

Toda persona respecto de la cual se sustancie un procedimiento en relación con uno de los delitos previstos en el artículo 2 gozará de los exámenes de un trato equitativo en todas las fases del procedimiento.

ARTICULO 10

1. Los Estados partes se presentarán lo mayor acuda posible en lo que respecta a todo procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 2 inclusive e, suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que ocurre en su poder.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo no afectarán a las obligaciones de estos países el el mutua estimuladas en cualquier otro tratado.

ARTICULO 11

El Estado parte en el que se estable una acción penal contra el presunto culpable del delito comunicará el resultado final de esa acción al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información en los demás Estados partes.

ARTICULO 12

Las disposiciones de esta Convención no afectarán a la aplicación de los Tratados sobre Asilo, vigentes en la fecha de la adopción de esta Convención; en lo que concierne a los Estados que son partes de esos Tratados; pero un Estado parte de esta Convención no podrá invocar esos Tratados con respecto de otro Estado parte de esta Convención que no es parte de esos Tratados.

ARTICULO 13

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo anterior. Los demás Estados partes no estarán obligados por el párrafo anterior ante ningún Estado parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo anterior podrá retirarla en cualquier momento notificándole al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 14

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados hasta el 31 de diciembre de 1934, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

ARTICULO 15

La presente Convención estará sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 16

La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhe-

sión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 17

1. La presente Convención entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la fecha de depósito del séptimo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después del depósito del séptimo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el día siguiente a la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO 18

1. Todo Estado parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

ARTICULO 19

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados entre otras cosas:

a) Las firmas de la presente Convención y el de párrafo de instrumentos de ratificación o adhesión de conformidad con los artículos 14, 15 y 16, y las notificaciones hechas en virtud del artículo 18.

b) La fecha en que la presente Convención entra en vigor de conformidad con el artículo 17.

ARTICULO 20

El original de la presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

En testimonio de lo cual los infrascriptos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en Nueva York el 14 de diciembre de 1933.

La presente es copia fiel y completa en español de la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Arrendes Diplomáticos, abierta a firma en Nueva York el día catorce del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Extiendo la presente, en doce páginas útiles, en Hualcillo, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos treinta, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo. C. Aida González Martínez.—Rúbrica.

APENDICE 2

DECRETO por el que se aprueba el Convenio de Transporte Marítimo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Democrática Alemana, firmado en la Ciudad de Berlín, el 25 de septiembre de 1949.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, saludó:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

UNICO.—Se aprueba el Convenio de Transporte Marítimo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Democrática Alemana, firmado en la Ciudad de Berlín, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

México, D. F., a 11 de diciembre de 1949.—Sen. Humberto A. Lugo Gil, Presidente.—Sen. Daniel Espinosa Galindo, Secretario.—Sen. Antonio Ocampo Ramírez, Secretario.—Rubrica".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—José López Portillo.—Rubrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rubrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Guzmán Santana.—Rubrica.

DECRETO por el que se aprueba la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, incluso los Agentes Diplomáticos, abierta a firma en Nueva York, el 14 de diciembre de 1948.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, saludó:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

UNICO.—Se aprueba la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, abierta a firma en Nueva York el día catorce de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres.

México, D. F., a 11 de diciembre de 1949.—Sen. Humberto A. Lugo Gil, Presidente.—Sen. Daniel Espinosa Galindo, Secretario.—Sen. Antonio Ocampo Ramírez, Secretario.—Rubrica".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—José López Portillo.—Rubrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rubrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Guzmán Santana.—Rubrica.

DECRETO por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación en materia de Seguridad Social entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de España, firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 7 de noviembre de 1949.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, saludó:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

UNICO.—Se aprueba el Convenio Básico de Cooperación en materia de Seguridad Social entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de España, firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

México, D. F., a 11 de diciembre de 1949.—Sen. Humberto A. Lugo Gil, Presidente.—Sen. Daniel Espinosa Galindo, Secretario.—Sen. Antonio Ocampo Ramírez, Secretario.—Rubrica".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—José López Portillo.—Rubrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rubrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Guzmán Santana.—Rubrica.

APENDICE 3

11. CONVENTION ON THE PREVENTION AND PUNISHMENT OF CRIMES AGAINST
INTERNATIONALLY PROTECTED PERSONS, INCLUDING DIPLOMATIC AGENTS

Adopted by the General Assembly of the United Nations on 14 December 1973

ENTRY INTO FORCE: 23 February 1977, in accordance with article 17 (1)
REGISTRATION: 20 February 1977, No. 15410.
TEXT: United Nations, Treaty Series, vol. 1035, p. 167.

NOTE: The Convention was opened for signature at New York on 14 December 1973

Participant	Signature	Subscription, Accession, etc.	Participant	Signature	Ratification, Accession, etc.
Argentina		18 Mar 1967 a	Jordan		18 Dec 1984 a
Australia	10 Dec 1974	20 Jun 1977	Liberia		30 Sep 1975 a
Austria		1 Aug 1977 a	Malawi		14 Mar 1977 a
Barbados		28 Oct 1979 a	Mexico		23 Apr 1980 a
Bulgaria	27 Jun 1974	18 Jul 1975 a	Mongolia	23 Aug 1974	8 Aug 1975 a
Burundi		17 Dec 1980 a	New Zealand		12 Nov 1985 a
Cambodian USA	11 Jun 1974	5 Feb 1976	Nicaragua	29 Oct 1974	10 Mar 1975
Canada	23 Jun 1974	4 Aug 1976	Niger		17 Jun 1985 a
Chile		21 Jan 1977 a	Norway	10 May 1974	28 Apr 1980
Costa Rica		2 Nov 1977 a	Pakistan		29 Mar 1978 a
Cyprus		24 Oct 1975 a	Panama		17 Jun 1980 a
Czechoslovakia	11 Oct 1974	30 Jun 1975	Paraguay	25 Oct 1974	24 Nov 1975
Denmark	10 May 1974	1 Jul 1975	Peru		25 Apr 1978 a
Democratic People's Republic of Korea		1 Dec 1982 a	Philippines		26 Nov 1976 a
Dominican Republic		8 Jul 1977 a	Poland		14 Oct 1982
Ecuador	27 Aug 1974	12 Mar 1975	Republic of Korea		25 May 1985 a
El Salvador		8 Aug 1980 a	Romania	27 Dec 1974	15 Aug 1978
Finland	10 May 1974	21 Oct 1978	Rwanda	15 Oct 1974	29 Nov 1977
Gabon		14 Oct 1981 a	Seychelles		29 May 1980 a
German Democratic Republic	23 May 1974	10 Nov 1975	Spain		8 Aug 1985 a
Germany, Federal Republic of	15 Aug 1974	25 Jan 1977	Sweden	10 May 1974	1 Jul 1978
Ghana		25 Apr 1975 a	Switzerland		5 Mar 1985 a
Greece		5 Jul 1984 a	Togo		10 Dec 1980 a
Guatemala	12 Dec 1974	13 Jan 1983	Trinidad and Tobago		15 Jun 1977 a
Haiti		26 Aug 1980 a	Tunisia		21 Jan 1977
Hungary	6 Nov 1974	26 Mar 1975	Turkey		11 Jun 1981
Iceland	10 May 1974	2 Aug 1977	Ukrainian SSR	14 Jun 1974	20 Jan 1976
India		11 Apr 1978 a	Union of Soviet Socialist Republics		7 Jun 1974
Iran (Islamic Republic of)		18 Jul 1976 a	United Kingdom		15 Jan 1978
Iraq		28 Feb 1978 a	United States of America	15 Dec 1973	26 Oct 1970
Israel		31 Jul 1980 a	Uruguay		10 Jun 1978 a
Italy	30 Dec 1974	30 Aug 1985	Yugoslavia	17 Dec 1974	29 Dec 1978
Jamaica		21 Sep 1978 a	Zaire		25 Jul 1977 a

Declarations and Reservations

(Unless otherwise indicated, the declarations and reservations were made upon ratification or accession. For objections thereto, see hereinafter.)

ARGENTINA

In accordance with article 13, paragraph 2, of the Convention, the Argentine Republic declares that it does not consider itself bound by the provisions of article 11, paragraph 1, of the Convention.

BULGARIA

Declaration made upon signature and renewed upon ratification:
Bulgaria does not consider itself bound by the provisions of article 13, paragraph 1, of the Convention, under which any dispute between two

BIBLIOGRAFIA

NACIONAL

- 1.- Carranca y Trullio, Raul. Código Penal anotado. 2a ed.. Antigua Libreria Robredo. México. 1966.
- 2.- Guerra Aguilera. José Carlos. Código Penal Federal, actualizado. 2a ed.. México. 1986.
- 3.- Lion Depetre, José. Derecho Diplomático, 2a ed., Texto Universitario, México, 1974.
- 4.- López Linares, Tomas y Velez Vázquez, Octavio. Código de Justicia Militar Anotado y Comentado. Ediciones Ateneo. México. 1973.
- 5.- Muñoz, Luis. Comentario al Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales. Ediciones Lex. México. 1951.
- 6.- Pesantes García, Armando. Las Relaciones Internacionales Derecho Diplomático y Practicas

- Diplomáticas. 2a ed., Editorial Canca. México, 1974.
- 7.- Pina Vara, Rafael. de. Diccionario de Derecho, 6a ed., Editorial Porrúa. México. 1979.
- 8.- Sepulveda, Cesar. Derecho Internacional Público. 10a ed., Editorial Porrúa. México, 1979.
- 9.- Sierra, J., Manuel. Tratado de Derecho Internacional Público. 3a ed., México. 1959.
- 10.- Sodi, Demetrio. Nuestra Ley Penal. Tomo segundo. México. 1907.
- 11.- Tena Ramirez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. decimoquinta edición, Editorial Porrúa. México. 1977.
- 12.- Ursua, Francisco. A. Derecho Internacional Público, Editorial CVLTRA, México. 1938.

EXTRANJERA

- 13.- Accioly, Hildebrando. Tratado De Derecho Internacional Público. Traducción de la 2a ed. Brasileña por el Doc. José Luis

- Azcarraga, Instituto de Estudios Políticos,
Madrid, 1968.
- 14.- Alfred. Verdros. Derecho Internacional
Público. Biblioteca Jurídica Aguilar, Saed.,
Madrid, 1965.
- 15.- Cashier, Philippe. Derecho Diplomático
Contemporáneo, Ediciones RIELPS S.A., Madrid,
1965.
- 16.- Cuello Caion, Eugenio. Derecho Penal.
3a ed., Tomo I. Bosch Casa Editorial,
Barcelona, 1935.
- 17.- Diena, Julio. Derecho Internacional Público.
Traducción de la 4a ed., Italiana con
referencia al Derecho Español por J.M. Trias
de Bes. Tercer tiraje, Bosch Casa Editorial,
Barcelona, 1948.
- 18.- Erice Y O'Shea, José Sebastian de. Derecho
Diplomático. Instituto de Estudios
Políticos, Madrid, 1954.

- 19.- Fontan Balastra, Carlos. Tratado de Derecho Penal, Tomo II. Parte General, ABELEDO-PERROT, Buenos Aires, 1966.
- 20.- Giuseppe. Maggiore. Derecho Penal, Parte Especial, Editorial Temis, Bogota, 1955.
- 21.- Martens, Carlos de. Manual Diplomático Compendio de los Derechos y Funciones de los Agentes Diplomáticos, Vol. I Libreria Americana. Paris, 1926.
- 22.- Ozmancz, Edmundo Jan. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales Unidas, Fondo de Cultura Económica, España.
- 23.- Puig Peña, Federico. Derecho Penal, Tomo II, Parte General, Vol. II, 5a ed., Ediciones Nauta, Barcelona, 1959.

LEYES Y CODIGOS

- 24.- Código Penal Para el Distrito Federal, trigésima segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1979.

- 25.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. México, 1981.
- 26.- Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano. Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1922.

CONVENCIONES

- 27.- Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, documento A/CONF20/13.
- 28.- Convención Sobre la Prevención y el Castigo de Delitos Contra Personas Internacionalmente Protegidas Inclusive los Agentes Diplomáticos, Diario Oficial del 10 de junio de 1980.

DOCUMENTOS

- 29.- Actividad Legislativa de la Cámara de Senadores del año 1980 a 1985, formulado por el Director de Registro y Publicaciones del Debate Lic. Francisco López Álvarez.
- 30.- Actividad Legislativa de la Cámara de Senadores en el periodo extraordinario de

sesiones de la LIII Legislatura del 4 al 28 de
Abril de 1986.

31.- Multilateral Treaties Deposited With The
Secretary General Status As At 31 December
1985. ST/Leg/SERE/4 United Nations New York
1986.